



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO

RESOLUCIÓN No. CP - 365-2017

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA ESCUELA POLITECNICA NACIONAL





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Considerando

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía responsable para la elaboración de sus planes y programas de estudio, dentro del marco señalado por dicho cuerpo legal;

Que, el Art. 71 de la LOES, establece el principio de igualdad de oportunidades que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad alguna;

Que, el Art. 84 de la LOES, determina que los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que todas las entidades de educación superior del país deben adecuar su normativa interna al nuevo marco jurídico constitucional y legal, a efectos de guardar plena concordancia con ese nuevo entorno;

Que, el Consejo de Educación Superior – CES, en uso de sus atribuciones legales, expidió el Reglamento de Régimen Académico, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de fecha 21 de noviembre del 2013.

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina que, "las IES deberán asegurar, mediante normativa y políticas internas efectivas, que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto y, en general, en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. Las IES deberán vigilar, especialmente, que los derechos estudiantiles establecidos en la LOES y en sus estatutos sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional, y, en particular, que se cumpla lo determinado en el artículo 5, literal a) de la LOES. La violación de este derecho estudiantil por parte del personal administrativo o académico será sancionada conforme a la normativa interna de la respectiva IES".





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Que, el Consejo de Educación Superior – CES, en uso de sus atribuciones legales, expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las instituciones de Educación Superior del Ecuador, mediante Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, de fecha 16 de julio de 2014.

Que, el Consejo Politécnico, en sesión extraordinaria de 15 de diciembre de 2015, mediante Resolución 343, conformó la Comisión de Régimen Académico, presidida por el Ing. Tarquino Sánchez, Vicerrector de Docencia de la Escuela Politécnica Nacional;

Que, mediante Memorando Nro. EPN-VD-2016-0630-M, de 26 de julio de 2016, el Ing. Tarquino Sánchez Almeida, Vicerrector de Docencia, remite al Ing. Jaime Alfonso Calderón Segovia, Rector de la Escuela Politécnica Nacional, la Propuesta de Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional, elaborada por la Comisión de Régimen Académico, solicitando a esta autoridad que ponga este documento a consideración del Consejo Politécnico para su aprobación;

En uso y atribución de la Facultad que le confiere el Estatuto en vigencia de la Escuela Politécnica Nacional, en el Art. 14, lit. e), Consejo Politécnico

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL (EPN)

TÍTULO I ÁMBITO Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Ámbito. - Este reglamento se aplica a las Carreras de Nivel Tecnológico Superior y de Grado, así como a los Programas de Posgrado de la Escuela Politécnica Nacional (EPN).

Artículo 2.- Objeto. - El presente Reglamento norma y orienta el quehacer académico de la EPN en sus diversos niveles de formación, incluyendo sus modalidades de aprendizaje





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



o estudio y su organización en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su reglamento, el Reglamento de Régimen Académico (RRA) expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) y el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 3.- Objetivos.- Son objetivos de este Reglamento:

- a) Regular la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje de la Escuela Politécnica Nacional, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad.
- b) Promover la diversidad, integralidad, flexibilidad y permeabilidad de los planes curriculares e itinerarios académicos, entendiendo a éstos como la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje y la investigación.
- c) Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia.
- d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial.
- e) Contribuir a la formación del talento humano y al desarrollo de profesionales y ciudadanos críticos, creativos, deliberativos y éticos, que desarrollen conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, comprometiéndose con las transformaciones de los entornos sociales y naturales, y respetando la interculturalidad, igualdad de género y demás derechos constitucionales.
- f) Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y trans disciplinario en la formación tecnológica superior, de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la colectividad.
- g) Propiciar la integración de redes académicas y de investigación, tanto nacional como internacional, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- h) Desarrollar la educación superior bajo la perspectiva del bien público social, aportando a la democratización del conocimiento para la garantía de derechos y la reducción de inequidades.

- i) Desarrollar una educación centrada en los sujetos educativos, promoviendo el desarrollo de contextos pedagógico-curriculares interactivos, creativos y de construcción innovadora del conocimiento y los saberes; adaptados a las necesidades de las personas con discapacidades tanto sensoriales, motoras, como intelectuales que puedan realizar los correspondientes estudios superiores.

TÍTULO II GESTIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I NIVELES DE FORMACIÓN DE LA ESCUELA POLITECNICA NACIONAL

Artículo 4.- Niveles de formación.- Los niveles de formación de la EPN responden a necesidades específicas de profundización y diversificación académica y profesional, éstos son:

- a) Nivel tecnológico superior
- b) Tercer nivel, de grado; y,
- c) Cuarto nivel, de posgrado.

Artículo 5.- Formación de Nivel Tecnológico Superior.- Este nivel de formación educa profesionales capaces de diseñar, ejecutar, evaluar, modificar o adaptar funciones y procesos relacionados con la producción de bienes y servicios, incluyendo proyectos de aplicación, adaptación e innovación tecnológica.

Artículo 6.- Formación de Tercer Nivel, de grado.- Este nivel proporciona una formación general orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica, en correspondencia en los campos amplios y específicos de la clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Los profesionales de grado tendrán capacidad de conocer o incorporar en su ejercicio profesional los aportes científicos, tecnológicos, metodológicos y los saberes ancestrales y globales.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Este nivel de formación se organiza mediante carreras, que podrán ser de los siguientes tipos:

- a) Licenciaturas.- Forman profesionales capaces de analizar, planificar, gestionar y evaluar modelos y estrategias de intervención en los campos profesionales asociados a las ciencias básicas y sociales; además podrán diseñar, modelizar y generar procesos de innovación social y tecnológica.
- b) Ciencias.- Forman profesionales capaces de diseñar, modelizar, investigar y profundizar los conocimientos en matemáticas, física, biología y química.
- c) Ingenierías.- Forman profesionales capaces de aplicar las ciencias básicas y usar herramientas metodológicas para la solución de problemas concretos, mediante el diseño, perfeccionamiento, implementación y evaluación de modelos y estrategias de innovación tecnológica.

Artículo 7.- Formación de Cuarto Nivel, de Posgrado.- Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos:

- a) Especialización.- Corresponde a la formación avanzada, en torno a un campo disciplinar o profesional.
- b) Maestría.- Grado académico que amplía, desarrolla y profundiza el estudio teórico, procesual y procedimental de un campo profesional o científico de carácter complejo y multidimensional, organizando el conocimiento con aplicaciones de metodologías disciplinares, multi, inter y trans disciplinarias. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación:
 1. Maestría Profesional.- Es aquella que enfatiza la organización y aplicación de los conocimientos metodológicos, procesuales y procedimentales de un campo científico, tecnológico y/o profesional.
 2. Maestría de Investigación.- Es aquella que profundiza la formación con énfasis teórico y epistemológico para la investigación articulada a programas o proyectos de investigación institucional.
- c) Doctorado (PhD o su equivalente).- Forma investigadores del más alto nivel en los campos de las ciencias y tecnologías. Posibilita un tipo de profundización teórico-metodológica y de investigación, que aporta de forma original en uno o varios de estos campos.

Artículo 8.- Integración de las carreras y programas.- Las carreras y programas de Nivel Tecnológico Superior se integran en la Escuela de Formación Tecnológica (ESEFT). Las





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



carreras de formación de Tercer Nivel o de grado, y los programas de posgrado se integrarán en las respectivas unidades académicas. Los programas de doctorado serán gestionados por el Comité Doctoral respectivo, y se regirán por su propio Reglamento.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE ESTUDIOS O APRENDIZAJE

Artículo 9.- Modalidades de estudios o aprendizaje.- Son modos de gestión de los aprendizajes implementados en determinados ambientes educativos, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información. Las formas y condiciones de su aplicación, deben constar en la planificación curricular, en los Programas de Estudios de Asignaturas - PEAS, y en el registro de actividades de la carrera o programa.

La EPN imparte sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje

- a) Presencial;
- b) Semipresencial;
- c) Dual;
- d) En línea.

En cada una de las modalidades de estudios o aprendizaje, los estudiantes con discapacidad tendrán el derecho a recibir una educación que incluya recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales.

Artículo 10.- Modalidad presencial.- Es aquella en la cual los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes, se organizan predominantemente en función del contacto directo in situ y en tiempo real entre el personal académico y los estudiantes.

Las horas del componente de docencia deberán ser implementadas en al menos tres (3) días a la semana con un máximo de seis (6) horas por día.

Artículo 11.- Modalidad semipresencial.- En esta modalidad, el aprendizaje se produce a través de la combinación equilibrada y eficiente de actividades in situ y virtuales en tiempo





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



real o diferido con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación para organizar los componentes de docencia, de aprendizaje práctico y autónomo. En esta modalidad las actividades de aprendizaje requieren un eficiente acompañamiento tutorial del personal académico.

Artículo 12.- Modalidad dual.- En esta modalidad, el aprendizaje del estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, virtuales y simulados, lo cual constituye el eje organizador del currículo. Su desarrollo supone además la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante en contextos y procesos de producción. Para su implementación se requiere la existencia de convenios entre la Escuela Politécnica Nacional y la institución que provee el entorno laboral de aprendizaje. Esta modalidad se regirá por su propia normativa.

Artículo 13.- Modalidad en línea.- Es la modalidad en la cual, el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes y el de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías informáticas y entornos virtuales que organizan la interacción educativa del personal académico y el estudiante, en tiempo real o diferido. Esta modalidad se regirá por su propia normativa.

Artículo 14.- Uso complementario de otras modalidades de aprendizaje.- Los estudiantes podrán tomar hasta un 15%, en grado, y hasta un 20%, en programas de posgrado, de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la correspondiente carrera o programa en otras modalidades de aprendizaje, en tanto exista la oferta en la misma u otras Instituciones de Educación Superior, siempre que la carrera o programa estén acreditados por el CEAACES en la misma o superior categoría. Adicionalmente, la Escuela Politécnica Nacional podrá planificar el proceso de aprendizaje de una carrera o programa académico con este mismo o inferior porcentaje en otras modalidades de aprendizaje.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR

Artículo 15.- Estructura curricular.- Los conocimientos disciplinares, inter y transdisciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante se organizan en asignaturas, cursos o sus equivalentes.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



La estructura curricular evidenciará la consistencia, coherencia y correspondencia interna entre: el perfil de ingreso, las relaciones entre los conocimientos y saberes del conjunto de las asignaturas, cursos o sus equivalentes y el perfil de egreso; aportando al desarrollo y fortalecimiento de las capacidades integrales de los futuros profesionales. El abordaje del conocimiento en la estructura curricular propenderá al diseño de adaptaciones, redes y vínculos transversales que permitan desarrollar aprendizajes de modo integrado e innovador.

La estructura curricular que garantiza el proceso de formación y de aprendizaje comprende las unidades de organización curricular y los campos de formación del currículo.

Las unidades de organización curricular ordenan las asignaturas, cursos o sus equivalentes, acorde con el nivel de aprendizaje en cada período académico, articulando los conocimientos de modo progresivo e integrador, a lo largo de la carrera o programa.

Los campos de formación organizan los conocimientos en función de sus propósitos, objetos y problemas de estudio de la carrera o programa.

Artículo 16.- Unidades de organización curricular en las carreras tecnológicas superiores y equivalentes; y, de grado.- Estas unidades son:

- a) **Unidad básica.-** Introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera, sus metodologías e instrumentos, así como en la contextualización de los estudios profesionales. Al menos el 18% del total de horas asignadas a una carrera deben corresponder a asignaturas básicas o ciencias que soporten a dichas carreras.
- b) **Unidad profesional.-** Orientada al conocimiento del campo de estudio y las áreas de actuación de la carrera, a través de la integración de las teorías correspondientes y de la práctica pre profesional.
- c) **Unidad de titulación.-** Incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es:
 1. El desarrollo de un Trabajo de Titulación basado en procesos de investigación e intervención; o,
 2. La Preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 17.- Unidades de organización curricular en los programas de posgrado.- Estas unidades son:

- a) **Unidad básica.-** Establece las bases teóricas y metodológicas de la referida organización del conocimiento en programas que asumen enfoques multidisciplinares o interdisciplinares;
- b) **Unidad disciplinar, multi disciplinar y/o inter disciplinar avanzada.-** Contiene los fundamentos teóricos, epistemológicos y metodológicos de las disciplinas y campos formativos que conforman el programa académico; de acuerdo al enfoque asumido por la EPN, sea este disciplinar, multi disciplinar o inter disciplinar;
- c) **Unidad de titulación.-** Es la unidad de organización curricular orientada a la investigación, incluyendo la fundamentación metodológica y la integración de aprendizajes que garanticen un trabajo de titulación directamente vinculado con el perfil de egreso que contribuya al desarrollo de las ciencias, las tecnologías, las profesiones y los saberes.

Artículo 18.- Campos de formación del currículo.- Los campos de formación son formas de clasificación de los conocimientos en función de sus propósitos y objetivos. Su organización está en correspondencia con el nivel de formación académica y la distribución de los conocimientos debe ser progresiva y agrupada en cursos, asignaturas o sus equivalentes.

Artículo 19.- Campos de formación de la educación tecnológica superior.- En este nivel los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

- a) **Fundamentos teóricos.-** Contiene las teorías que coadyuvan a la comprensión y contextualización de las problemáticas centrales de la carrera, y sus metodologías técnicas e instrumentos profesionales. En este campo se integran las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que dan lugar a la articulación de la teoría y la práctica pre-profesional.
- b) **Adaptación e innovación tecnológica.-** Comprende los procesos de exploración del conocimiento que permiten la adaptación, desarrollo e innovación de técnicas y tecnologías. En este campo se incluye el trabajo de titulación.
- c) **Integración de saberes, contextos y cultura.-** Comprende las diversas perspectivas teóricas, culturales y de saberes que complementan la formación profesional, la educación en valores y en derechos ciudadanos, así como el estudio de la realidad socio-





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



económica, cultural y ecológica del país y el mundo. En este campo formativo se incluyen además los itinerarios multi profesionales, multi disciplinares e interculturales.

- d) **Comunicación y lenguajes.**- Comprende el desarrollo del lenguaje y de habilidades para la comunicación oral, escrita y digital, necesarios para la elaboración de discursos y narrativas académicas y científicas. Incluye además, aquellas asignaturas, cursos, o sus equivalentes orientados al dominio de la ofimática que se traduce en el manejo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la ofimática, serán tomadas u homologadas necesariamente desde el inicio de la carrera, pudiendo los estudiantes rendir una prueba de suficiencia y exoneración, general o por niveles, al inicio de cada período académico.

En el pensum de toda carrera constará al menos una asignatura relacionada con Programación o Introducción a las TICs, de acuerdo al perfil de la carrera.

Artículo 20.- Campos de formación de la educación superior de tercer nivel, de grado.- En este nivel los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

- a) **Fundamentos teóricos.**- Integra el conocimiento de los contextos, principios, lenguajes y métodos de las disciplinas que sustentan la profesión, estableciendo posibles integraciones de carácter multi e inter disciplinar.
- b) **Praxis profesional.**- Integra conocimientos teórico-metodológicos y técnico-instrumentales de la formación profesional e incluye las prácticas pre profesionales y los sistemas de supervisión y sistematización de las mismas.
- c) **Epistemología y metodología de la investigación.**- Integra los procesos de indagación, exploración y organización del conocimiento profesional cuyo estudio está distribuido como eje transversal de la carrera. Este campo genera competencias investigativas que se desarrollan en los contextos de práctica de una profesión. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.
- d) **Integración de saberes, contextos y cultura.**- Comprende las diversas perspectivas teóricas, culturales y de saberes que complementan la formación profesional, la educación en valores y en derechos ciudadanos, así como el estudio de la realidad socio-económica, cultural y ecológica del país y el mundo. En este campo formativo se incluirán además, los itinerarios multi profesionales, multi disciplinares, interculturales e investigativos.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- e) **Comunicación y lenguajes.**- Comprende el desarrollo del lenguaje y de habilidades para la comunicación oral, escrita y digital, necesarios para la elaboración de discursos y narrativas académicas y científicas. Incluye, además aquellas asignaturas, cursos, o sus equivalentes, orientados al dominio de la ofimática.

Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la ofimática, serán tomadas u homologadas necesariamente desde el inicio de la carrera, pudiendo los estudiantes rendir una prueba de suficiencia y exoneración, general o por niveles, al inicio de cada período académico.

Este requisito deberá ser cumplido por el estudiante, durante su primer año de permanencia en la Escuela Politécnica Nacional, incluido el curso de nivelación.

Cada unidad académica impartirá al menos una asignatura relacionada con Programación o Introducción a las TIC, de acuerdo al perfil de la carrera.

Artículo 21.- Campos de formación de la educación superior de cuarto nivel de posgrado.- En este nivel los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

- a) **Formación profesional avanzada.**- Comprende la profundización e integración del conocimiento metodológico y tecnológico de un campo científico y/o profesional específico.
- b) **Investigación avanzada.**- Comprende la profundización de la investigación básica, aplicada o en convergencia de las ciencias experimentales y tecnológicas, ciencias de la vida, vinculada al objeto de conocimiento y líneas de investigación del programa, utilizando métodos de carácter disciplinar, multi, inter o trans disciplinar, según sea el caso. En este campo formativo se incluirá la unidad de titulación.
- c) **Formación epistemológica.**- Comprende la reflexión epistemológica con sus diversos enfoques y perspectivas disciplinar, multi, inter y trans disciplinarias, según sea el caso, orientadas a formar al estudiante en este campo y a la articulación con el de investigación avanzada.

La profundidad y el peso de cada uno de los campos en el diseño curricular guardarán coherencia con el tipo de formación de cuarto nivel.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 22.- Organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje consiste en la planificación del proceso formativo del estudiante, a través de actividades de aprendizaje: componente de docencia, componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes y componente de aprendizaje autónomo, que garantizan los resultados pedagógicos correspondientes a los distintos niveles de formación y sus modalidades.

La organización del aprendizaje deberá considerar el tiempo que un estudiante necesita invertir en las actividades formativas y en la generación de los productos académicos establecidos en la planificación micro curricular.

La organización del aprendizaje tendrá como unidad de planificación el período académico. Los períodos académicos, serán ordinarios y extraordinarios.

Artículo 23.- Período Académico Ordinario.- La institución oferta dos periodos académicos ordinarios al año:

Para las carreras de nivel tecnológico superior, cada período tendrá una duración mínima de dieciocho semanas efectivas de clases.

Para las carreras de grado y programas de maestría cada período tendrá una duración mínima de dieciséis semanas efectivas de clases.

El inicio de las actividades de cada período académico ordinario, se realizará en los meses de marzo y septiembre.

Artículo 24.- Período Académico Extraordinario.- Las unidades académicas que lo requieran ofertarán un período académico extraordinario en un número menor a dieciséis semanas durante el año académico, de tal manera que las actividades de aprendizaje se concentren en el correspondiente período.

Las horas destinadas a las prácticas pre profesionales, al trabajo de titulación y a otras actividades de aprendizaje se podrán desarrollar tanto en los períodos académicos ordinarios como extraordinarios. En el caso de que se realicen en períodos extraordinarios, el tiempo total de duración de la respectiva carrera no puede ser inferior al determinado en este Reglamento.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 25.- Distribución horaria y duración de las carreras en la formación de nivel tecnológico superior y de grado.-

- a) **Formación de nivel tecnológico superior.-** El estudiante deberá aprobar asignaturas, cursos u otras actividades académicas con una duración de cuatro mil quinientas (4.500) horas para obtener la titulación de tecnólogo superior o su equivalente. En el caso de estudiantes con dedicación a tiempo completo estas horas deberán cumplirse en cinco (5) períodos académicos ordinarios.
- b) **Formación de tercer nivel, de grado.-** El estudiante para obtener el título correspondiente, deberá aprobar el número de horas y períodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:
1. **Licenciaturas y sus equivalentes.-** Requieren siete mil doscientas (7.200) horas en nueve (9) períodos académicos ordinarios.
 2. **Ingenierías y carreras en ciencias.-** Requieren ocho mil (8.000) horas en diez (10) períodos académicos ordinarios. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial, exceptuando carreras que por su naturaleza puedan realizarse bajo modalidad semipresencial.

En la distribución horaria y duración de las carreras en la formación de nivel tecnológico superior y de grado están contempladas las prácticas pre profesionales, la suficiencia de una lengua extranjera y la unidad de titulación.

El total de horas destinadas a la organización curricular en cada carrera puede ampliarse hasta por un máximo del 5% de los valores establecidos en el presente artículo; las horas adicionales deberán ser distribuidas a lo largo de la formación curricular en los períodos académicos extraordinarios establecidos en este Reglamento.

Los estudiantes que cursen períodos académicos extraordinarios pueden cumplir las horas requeridas para su titulación en un número de períodos académicos ordinarios menor al establecido en el presente artículo.

Artículo 26.- Distribución horaria y duración de los programas de posgrado.- El estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar las horas y períodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:

- a) **Especialización.-** Requiere una carga horaria entre 1000 y 1040 horas, con una duración mínima de nueve meses u otros períodos, equivalentes a 32 semanas;





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- b) **Maestría profesional.-** Requiere una carga horaria entre 2120 y 2200 horas, con una duración mínima de tres semestres u otros períodos equivalentes a 48 semanas. Este tipo de maestría podrá ser habilitante para el ingreso a un programa doctoral, previo el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Doctorados.
- c) **Maestría en investigación.-** Requiere una carga horaria entre 2640 y 2760 horas con una duración mínima de cuatro (4) semestres u otros períodos equivalentes a 64 semanas, con dedicación a tiempo completo.

La distribución horaria y duración de los programas de doctorado se regirán por su propio Reglamento.

Artículo 27.- Planificación, seguimiento y evaluación de la organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje deberá constar en el diseño curricular de las carreras y programas y en su correspondiente portafolio académico.

Este diseño curricular será sometido a procesos de seguimiento y evaluación por parte del Consejo de Docencia de la Institución.

Previo al inicio de cada período académico, los profesores deben ingresar al Sistema de Información Institucional, los sílabos de las asignaturas a su cargo, de acuerdo con los formatos establecidos por Consejo de Docencia.

Ningún profesor podrá dictar más de tres (3) diferentes asignaturas, cursos o sus equivalentes, de manera simultánea en un período académico ordinario, independientemente del número de paralelos que se le asigne.

La planificación se realiza con horas de sesenta minutos (60) que son distribuidas en los campos de formación y unidades de organización del currículo.

Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel internacional, se aplicará la equivalencia a horas según lo establecido en este Reglamento.

En las carreras, durante la semana de trabajo académico, un estudiante a tiempo completo deberá dedicar entre 45 y 55 horas para las actividades de aprendizaje.

Artículo 28.- Actividades de aprendizaje.- La organización del aprendizaje se planifica incluyendo los siguientes componentes:





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- a) **Componente de docencia.-** Corresponde a actividades de aprendizaje asistidas por el profesor. Podrán incorporar actividades pedagógicas orientadas a la contextualización, organización, explicación y sistematización del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico, desarrollados en diferentes ambientes de aprendizaje.
- b) **Actividades de aprendizaje asistido por el profesor.-** Corresponden a aquellas actividades que se realizan con el acompañamiento del docente en los diferentes ambientes de aprendizaje. Pueden ser conferencias, seminarios, orientación para estudio de casos, foros, clases en línea en tiempo sincrónico, docencia en servicio realizada en los escenarios laborales, entre otras. En la modalidad en línea, el aprendizaje asistido por el profesor corresponde a la tutoría sincrónica.
- c) **Actividades de aprendizaje colaborativo.-** Comprenden actividades grupales en interacción con el profesor, incluyendo las tutorías. Están orientadas a procesos colectivos de organización del aprendizaje, que abordan proyectos, con temáticas o problemas específicos de la profesión orientadas al desarrollo de habilidades de investigación para el aprendizaje.

Son actividades de aprendizaje colaborativo, entre otras: la construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización y resolución de problemas o casos; sistematización de prácticas de investigación e intervención, que incluyen metodologías de aprendizaje que promuevan el uso de diversas tecnologías de la información y la comunicación, así como metodologías en red, tutorías in situ o en entornos virtuales.

- d) **Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes.-** Está orientado al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas pueden ser, entre otras: actividades académicas desarrolladas en escenarios experimentales o en laboratorios, las prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, entornos virtuales o de simulación, manejo de base de datos y acervos bibliográficos. La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales y podrá ejecutarse en diversos entornos de aprendizaje.

Las actividades prácticas deben ser planificadas y evaluadas por el profesor. Pueden ser implementadas y supervisadas por el personal de apoyo académico o los ayudantes de cátedra o de investigación.

- e) **Componente de aprendizaje autónomo.-** Comprende el trabajo realizado por el estudiante, orientado al desarrollo de capacidades para el aprendizaje independiente e individual. Este trabajo será diseñado, planificado y orientado por el profesor para





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



alcanzar los objetivos y el perfil de egreso de la carrera o programa. Son actividades de aprendizaje autónomo, entre otras: la lectura; el análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto analógicos como digitales; la generación de datos y búsqueda de información; la elaboración individual de ensayos, trabajos, proyectos, exposiciones y solución de problemas.

Artículo 29.- Organización de los aprendizajes en las diversas modalidades.- La organización de las modalidades de estudio o aprendizaje se realiza de la siguiente manera:

- a) **En la modalidad presencial.-** Por cada hora destinada al componente de docencia, en la planificación curricular se destinarán:
1. Para carreras de nivel tecnológico superior y de grado: por cada entre 1.5 y 2 horas destinadas para los demás componentes u otras actividades de aprendizaje.
 2. Para los programas de especialización y maestrías profesionales: dos (2) horas destinadas para los demás componentes u otras actividades de aprendizaje.
 3. Para los programas de maestrías de investigación: tres (3) horas destinadas para los demás componentes u otras actividades de aprendizaje. En los programas de maestría de investigación, por su dedicación a tiempo completo, el componente de docencia no podrá superar las seis (6) horas diarias. Sólo excepcional y justificadamente, en el caso de docentes invitados extranjeros, algunas jornadas del componente de docencia podrán ser ejecutadas en fin de semana.
- b) **En la modalidad semipresencial o convergencia de medios.-** En esta modalidad, se aplican los mismos parámetros de distribución de horas de la modalidad presencial. En esta modalidad en el componente de docencia, entre el 40% y 60% del aprendizaje asistido por el profesor deberá desarrollarse en forma presencial y será ejecutado por el profesor de la asignatura, curso o equivalente. Estos encuentros de aprendizaje in situ no podrán superar las 6 horas diarias
- c) **En la modalidad dual.-** Por cada hora destinada al componente de docencia, en la planificación curricular se establece dos horas destinadas para los demás componentes u otras actividades de aprendizaje. La planificación, ejecución y seguimiento de carreras y programas bajo esta modalidad de aprendizaje será regulada en la Normativa para el Aprendizaje Dual que expida el CES.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



d) **En las modalidades en línea.-** Se tomará en cuenta lo establecido en la normativa específica expedida por el CES.

Artículo 30.- Número de asignaturas, cursos o sus equivalentes por carrera en la educación tecnológica superior y equivalente; y, de grado.- Las carreras planificarán sus currículos de acuerdo a la siguiente tabla:

NIVELES DE FORMACIÓN		NÚMERO MÁXIMO DE ASIGNATURAS, CURSOS O SUS EQUIVALENTES
TECNOLÓGICO SUPERIOR		30
LICENCIATURAS		54
TERCER NIVEL, DE GRADO	INGENIERÍAS Y CIENCIAS BÁSICAS	60

Las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las carreras de modalidad presencial se distribuyen de manera secuencial e intensiva a lo largo de los períodos académicos en jornadas de hasta (6) seis horas diarias para el componente de docencia, con al menos (2) dos asignaturas, cursos o similares por período académico ordinario.

Artículo 31.- Itinerarios académicos.- Son trayectorias de aprendizaje que complementan la formación profesional, mediante la agrupación secuencial de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, en los siguientes ámbitos:

- Campos de estudio e intervención de la profesión;
- multi disciplinares;
- multi profesionales;
- interculturales; y,
- investigativos.

Artículo 32.- Itinerarios académicos de las carreras de nivel tecnológico superior y sus equivalentes; y, de grado.- Estas trayectorias pueden ser seguidas por los estudiantes en su carrera, en otra de la EPN o en una carrera de una Institución de Educación Superior diferente siempre que sea de igual o superior categoría, conforme a la calificación efectuada por el CEAACES, sujetándose a las siguientes normas:





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- a) Los estudiantes podrán acceder a un itinerario en la EPN o en otra IES, una vez que hayan aprobado 1800 horas de su currículo académico para las carreras de nivel tecnológico superior y, 4800 horas de su currículo académico para las carreras de grado.
- b) Los estudiantes tomarán preferentemente un itinerario que ofrezca su carrera.
- c) Los itinerarios del campo de estudio e intervención de la profesión, deberán estar apoyados por las respectivas prácticas preprofesionales.
- d) Los estudiantes podrán tomar un itinerario en otra carrera de la EPN, siempre y cuando el currículo del estudiante lo permita y cuente con la aprobación de la unidad académica destino.
- e) Los estudiantes de la EPN podrán acceder a un itinerario de una carrera en otra IES, siempre y cuando ese itinerario cumpla con el número de horas y asignaturas igual o mayor a lo establecido en su carrera.
- f) Una vez que el estudiante elija el itinerario, el mismo pasará a formar parte de su malla.
- g) Las carreras de nivel tecnológico superior y de grado podrán diseñar máximo tres itinerarios.
- h) Estos itinerarios podrán ser cursados por los estudiantes en las diversas modalidades de aprendizaje, conforme este Reglamento.
- i) Se podrán extender certificados de la realización de itinerarios académicos sin que ello implique el reconocimiento de una mención en su título.
- j) Los costos por itinerarios adicionales serán cubiertos por los estudiantes.
- k) Para las carreras de nivel tecnológico superior los itinerarios académicos se organizarán únicamente en las unidades curriculares profesional y/o de titulación y podrán contener dos o más asignaturas, cuya dedicación horaria total no deberá superar el 10% de la duración de la carrera.

Para las carreras de grado la construcción de itinerarios académicos será:





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- a) En el campo específico de las carreras, se podrán destinar hasta el 40% del total de horas de la duración de la carrera, independientemente del número de asignaturas, cursos o sus equivalentes que los conformen; y,
- b) En el campo de intervención de la profesión, se podrán destinar entre el 5% y el 10% del total de las horas de duración de la carrera, independientemente del número de asignaturas, cursos o sus equivalentes que conforman el plan de estudios.

Artículo 33.- Itinerarios académicos de los programas.- La construcción de los itinerarios académicos de los programas de posgrado, se sujetará a las siguientes normas:

- a) Los programas de posgrado podrán construir itinerarios académicos para organizar su aprendizaje con énfasis en un determinado campo de conocimiento.
- b) Las trayectorias académicas en los programas de posgrado serán definidas por las universidades y escuelas politécnicas las cuales deberán orientarse a fortalecer el perfil de egreso.
- c) Estos cursos podrán tomarse en el mismo programa o en otro distinto dentro de la EPN o en otra Institución de Educación Superior, siempre que sea de igual o superior categoría, conforme a la calificación efectuada por el CEAACES.

Artículo 34.- Itinerarios de grado a posgrado.- Un estudiante de grado, que tenga un Índice de Rendimiento Académico (IRA) de 27 o superior, podrá tomar una o varias asignaturas de posgrado, siempre y cuando cumpla con las regulaciones académicas dadas por la unidad académica correspondiente. En caso de que el estudiante ingrese al mismo posgrado podrá homologar tales estudios.

Artículo 35.- Índice de rendimiento académico (IRA).- El IRA es un índice que permite evidenciar el rendimiento académico que un estudiante ha alcanzado durante su trayectoria en la carrera o programa. Para el cálculo se considera el Promedio Ponderado de Calificaciones (PPC) y el coeficiente de Aprobación (CA), de acuerdo con la siguiente relación:

$$\text{IRA} = \text{PPC} \times \text{CA}$$

El PPC se obtiene de la sumatoria del producto de la calificación obtenida en cada una de las asignaturas aprobadas por el número de créditos u horas correspondientes, dividida para la sumatoria de todos los créditos u horas de las asignaturas aprobadas. Este promedio será sobre 40 puntos.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



El CA se obtiene dividiendo el número total de créditos u horas aprobadas, por el total de créditos u horas en que se hubiere registrado el estudiante, incluyendo las veces en las que no las aprobó.

Las horas de las asignaturas son las correspondientes al componente de docencia, más el componente práctico y más el componente autónomo

Artículo 36.- Registro de los itinerarios académicos.- La Escuela Politécnica Nacional creará las condiciones de administración académica para que los estudiantes puedan registrar, en el transcurso de su carrera o programa, sus itinerarios académicos en el currículo académico, en el respectivo portafolio.

CAPÍTULO V

PROCESOS DE ADMISIÓN, MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE ASIGNATURAS

Artículo 37.- Procedimiento.- Un estudiante para matricularse en un periodo académico, deberá seguir el Manual de Procedimientos enmarcado en el calendario académico.

Artículo 38.- De la Admisión.- Los aspirantes para optar al curso de nivelación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Para carreras de nivel tecnológico superior o de grado:

- a) Presentar título de bachiller refrendado o el acta de grado certificada;
- b) Cumplir con el sistema admisión que establezca la Escuela Politécnica Nacional;
- c) Cumplir con las demás condiciones determinadas en las leyes, reglamentos y disposiciones legales

Los aspirantes para optar por una carrera de grado o de nivel tecnológico superior, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar todas las asignaturas del curso de nivelación respectivo, ya sea mediante el curso regular o exámenes de ubicación por asignatura; y,
- b) Cumplir con los requerimientos establecidos por el Consejo de Docencia.

Los aspirantes deberán rendir el examen de ubicación de la EPN siempre que rindan el Examen Nacional de Nivelación y Admisión y obtengan el puntaje requerido para la carrera receptora, así como también los estudiantes que están matriculados en el curso de





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



nivelación y perdieron en primera matrícula una o más asignaturas, podrán rendir el examen de ubicación en las fechas establecidas en el calendario académico.

Estos cursos de nivelación podrán ser de modalidad presencial, semipresencial y en línea y su aprobación no otorga créditos ni horas.

Para programas de posgrado:

- a) Título de grado previamente registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE);
- b) Haber aprobado el curso de nivelación correspondiente o haberse exonerado de dicho curso;
- c) Acreditar el nivel de dominio en una lengua extranjera en función del desarrollo del campo del conocimiento del programa. El nivel mínimo establecido será el correspondiente al B2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.
- d) Cumplir los demás requerimientos establecidos en el Manual de Procedimientos Académicos y por la unidad académica correspondiente.

Artículo 39.- Proceso de matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de la EPN. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación.

Artículo 40.- Tipos de matrícula.- En la Escuela Politécnica Nacional se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a) **Matrícula ordinaria.-** Es aquella que se realiza en el plazo establecido en el calendario académico aprobado por Consejo de Docencia; proceso que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días.
- b) **Matrícula extraordinaria.-** Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria, de acuerdo al calendario académico aprobado por Consejo de Docencia.
- c) **Matrícula especial.-** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Consejo de Docencia, a los estudiantes de las carreras de nivel tecnológico superior y





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



de grado, a quienes no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria, por circunstancias de tipo administrativo institucional, por caso fortuito o fuerza mayor. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria, de acuerdo al calendario académico aprobado por Consejo de Docencia. Para el efecto se seguirá el siguiente procedimiento:

1. En el caso fortuito o de fuerza mayor, el estudiante presentará el formulario de matrícula especial debidamente documentado en la Dirección de Bienestar Estudiantil y Social; esta Dirección remitirá el formulario y el informe pertinente al Vicerrectorado de Docencia, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.
2. En aquellos casos en los cuales el estudiante no pudo realizar la matrícula ordinaria o extraordinaria, debido a situaciones administrativas propias de la institución, presentará el formulario de matrícula especial a la máxima autoridad académica respectiva, quien remitirá el formulario y el informe pertinente al Vicerrectorado de Docencia, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.
3. El Consejo de Docencia conocerá la solicitud y la resolverá; de ser aprobada se remitirá a la autoridad académica correspondiente, quien revisará la disponibilidad de cupos, aprobará el horario y registrará en el Sistema de Información Institucional; y,
4. El pago de matrículas especiales se realizará en la Tesorería de la Escuela Politécnica Nacional cuatro días laborales siguientes, posterior a la aprobación del Consejo de Docencia.

Artículo 41.- Estudiantes regulares de la EPN.- Son estudiantes regulares de la EPN, quienes se encuentren matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, por cada periodo académico ordinario.

Artículo 42.- Supresión del registro de matrícula.- Se considera supresión del registro de la matrícula a la eliminación del registro de la matrícula y de todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes registrados en el Sistema de Información Institucional, que fueron realizados por el estudiante dentro de los procesos de matriculación ordinaria, extraordinaria o especial.

La máxima autoridad de la unidad académica, previa solicitud del estudiante, en el plazo máximo de (30) treinta días calendario contabilizados desde el inicio de clases, podrá autorizar la supresión de la matrícula.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Posterior a la fecha tope de autorización de supresión del registro de matrícula que otorga la máxima autoridad de las unidades académicas, un estudiante podrá presentar la solicitud de supresión de la matrícula de manera extemporánea, por caso fortuito o fuerza mayor, al Consejo de Docencia, adjuntando los respectivos justificativos y el informe de la Dirección de Bienestar Estudiantil y Social.

El Consejo de Docencia podrá declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la normativa pertinente.

Artículo 43.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Un estudiante que curse una carrera, podrá solicitar a la máxima autoridad de la unidad académica, el retiro voluntario de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico ordinario, en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha del inicio de clases.

Las solicitudes de retiro por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, luego de los 30 días, debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán resueltas por la máxima autoridad de la unidad académica respectiva.

Un estudiante de un programa de carácter modular, podrá solicitar el retiro voluntario de una asignatura, a la máxima autoridad de la unidad académica, hasta setenta y dos (72) horas antes de su inicio. El registro correspondiente a este módulo quedará sin efecto y no se contabilizará en aplicación a lo establecido en el artículo 84 de la LOES.

En el caso de un programa de carácter semestral, el retiro voluntario de una asignatura, curso o su equivalente podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, el registro de esa(s) asignatura(s), cursos o su equivalentes quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas.

Artículo 44.- Valores cancelados por matriculación.- Para los estudiantes de los diferentes niveles de formación, a quienes se les autorizó la supresión del registro de matrícula o el retiro de asignatura, no les serán devueltos los valores de aranceles y matrículas que cancelaron.

Artículo 45.- Disposiciones pertinentes.- Un estudiante podrá registrarse en asignaturas de otras carreras o programas, siempre y cuando cumpla los requisitos académicos y cuente con la autorización de las autoridades académicas de las unidades involucradas y





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



no haya superado el número máximo de horas semanales establecidas en los artículos 10 y 27 de este Reglamento.

La gratuidad regirá solamente para los estudiantes regulares que tomen por primera vez las asignaturas que constan en el plan de estudios de la carrera en que está matriculado, incluidas las asignaturas de otras carreras que formen parte del pensum académico.

Con el propósito de obtener una segunda titulación, los estudiantes no podrán cursar simultáneamente más de una carrera o programa, con excepción de quienes hayan aprobado el 100% de las asignaturas de su plan de estudios.

Los estudiantes que estén cursando dos carreras simultáneamente perderán el derecho a la gratuidad de la enseñanza en la segunda carrera.

Artículo 46.- Número de matrículas.- Ningún estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por más de dos ocasiones.

Como excepción un estudiante podrá matricularse por tercera ocasión en una misma asignatura en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad debidamente comprobada;
- b) Por calamidad doméstica; y,
- c) Por fuerza mayor

El Consejo de Docencia resolverá sobre la tercera matrícula de una o más asignaturas previo informe de la Dirección de Bienestar Estudiantil y Social.

Un estudiante que no aprueba una asignatura en segunda matrícula, podrá cambiarse de carrera o programa por una sola vez, siempre y cuando la asignatura que no hubiese aprobado no forme parte de la malla curricular de la carrera o programa destino o sea equivalente a una asignatura cuyo contenido sea mayor al 60%.

Artículo 47.- Contabilización del número de matrículas por asignatura.- Para efectos de contabilizar el número de matrículas en cada asignatura, se considera como nueva dentro del plan de estudios cuando:





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- a) La asignatura no cambie el nombre, pero su contenido se ha modificado en un 60% o más;
- b) Los contenidos de dos asignaturas se unen en una sola;
- c) El contenido de una asignatura se divide en dos; o.
- d) La asignatura cambie el nombre y su contenido varía en un 60% o más.

Capítulo VI

DE LA APROBACIÓN DE LA LENGUA EXTRANJERA Y CULTURA FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES

Artículo 48.- Del estudio del idioma inglés.- El Centro de Educación Continua de la Escuela Politécnica Nacional se encargará de:

- a) Aplicar el examen de ubicación del idioma inglés previo al ingreso al primer nivel de carrera;
- b) Ofrecer cursos para los estudiantes matriculados en las carreras de nivel tecnológico superior y de grado para la obtención de la suficiencia en idioma inglés; y
- c) Registrar dicha suficiencia en el Sistema de Información Institucional.

Artículo 49.- Requisitos para obtener el Certificado de Suficiencia en el idioma Inglés.- El Centro de Educación Continua (CEC) otorgará el Certificado de Suficiencia en el Idioma Inglés al estudiante que cumpla los siguientes requisitos según su nivel de formación:

- a) **Nivel Tecnológico Superior:** haber aprobado el nivel Avanzado II con una calificación del 83% o el promedio de por lo menos el 83% de las calificaciones en los tres últimos niveles cursados del idioma inglés (niveles: Intermedio II, Avanzado I y Avanzado II). Este certificado es equivalente al nivel correspondiente a B1.2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.
- b) **Tercer Nivel, de grado:** haber aprobado hasta el nivel Académico III. Una vez aprobado este nivel el estudiante deberá rendir la prueba de suficiencia correspondiente. Este certificado es equivalente al nivel correspondiente a B2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- c) **Cuarto Nivel, posgrado:** haber obtenido como mínimo el certificado con el nivel correspondiente a B1.1 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas, para ser admitido al programa.

Artículo 50.- Para el cumplimiento del requisito de suficiencia del idioma inglés para las carreras de nivel tecnológico superior.- Los estudiantes de nivel tecnológico superior que hayan acumulado el 60% del total de horas de su carrera y no hayan presentado el Certificado de haber aprobado al menos el nivel Intermedio I, no podrán matricularse en más de cuatro asignaturas; así mismo, cuando hayan acumulado hasta el 80% del total de horas y no hayan presentado el Certificado de haber aprobado al menos el nivel Avanzado I, no podrán matricularse en más de cuatro asignaturas.

La suficiencia en el idioma inglés deberá haberse obtenido antes de que el estudiante se matricule en el último periodo académico ordinario de la respectiva carrera; el certificado de suficiencia será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad.

Artículo 51.- Para el cumplimiento del requisito de suficiencia del idioma inglés para las carreras de grado.- Los estudiantes de ingeniería y ciencias que hayan acumulado el 50% del total de horas de su carrera y no hayan presentado el Certificado de haber aprobado al menos el nivel Avanzado I, no podrán matricularse en más de cuatro asignaturas; así mismo, cuando hayan acumulado hasta el 80% del total de horas y no hayan presentado el Certificado de haber aprobado al menos el nivel Académico II, no podrán matricularse en más de cuatro asignaturas.

La suficiencia en el idioma inglés deberá haberse obtenido antes de que el estudiante se matricule en el último periodo académico ordinario de la respectiva carrera; el certificado de suficiencia será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad.

Artículo 52.- Validación de Certificado de Suficiencia en el idioma Inglés.- El CEC-EPN validará los certificados internacionales como TOEFL iBT, TOEFL ITP, Certificados Cambridge como First Certificate e IELTS dentro de la malla del CEFR (Marco Común de referencias para Lenguas), y los certificados provenientes de otras universidades de categoría A.

Artículo 53.- Examen de ubicación en inglés.- Todos los estudiantes de tecnología superior o de tercer nivel, grado, desde su ingreso a una carrera de la Escuela Politécnica Nacional, podrán rendir el examen de ubicación en inglés y acceder a los cursos programados por el CEC-EPN.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 54.- Certificado de Cultura Física, Recreación y Deportes.- Todos los estudiantes que hayan aprobado ochocientas cincuenta horas en su carrera deberán presentar un Certificado del Centro de Cultura Física, Recreación y Deportes, de haber participado en actividades de recreación y deportes por treinta y dos horas; de no hacerlo, no podrán matricularse en su carrera en más de cuatro asignaturas en el período académico inmediato posterior. Las actividades de recreación y deportes serán las que hayan sido organizadas o avaladas por el Centro de Cultura Física, Recreación y Deportes dependiendo de la capacidad física de los estudiantes.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 55.- Gestión de los aprendizajes.- La evaluación como componente del aprendizaje, centrada en el mejoramiento del proceso educativo deberá evaluar los siguientes elementos:

- Gestión del aprendizaje en los ambientes propuestos por el profesor en su interacción directa y en el aprendizaje colaborativo de los estudiantes;
- Gestión de la práctica en los ambientes de aplicación y experimentación de los aprendizajes; y,
- Gestión del aprendizaje autónomo.

Los aprendizajes se valorarán de manera permanente durante todo el período académico, con criterios de rigor académico, pertinencia, coherencia, innovación y creatividad.

La evaluación de los aprendizajes de preferencia será de carácter individual, aunque algunos de los componentes pueden valorarse en función del trabajo colaborativo desarrollado por los estudiantes.

Artículo 56.- Sistema interno de evaluación estudiantil.- La evaluación de las asignaturas se realiza con base a resultados de aprendizaje. Los instrumentos de evaluación son elaborados por el personal académico y permiten la valoración integral de las habilidades, destrezas y conocimientos adquiridos por los estudiantes propendiendo a evaluarlos de forma paulatina y permanente, implementando metodologías, medios, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes, que sean desarrollados, aplicados y retroalimentados





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



durante las diversas actividades de los distintos componentes del aprendizaje: docencia, aplicación y experimentación de los aprendizajes y trabajo autónomo, según el nivel de profundidad de los mismos, definido en los resultados de aprendizaje propuestos para cada asignatura y que constan en los silabos ingresados al Sistema de Información Institucional por los profesores al inicio de cada período académico

Artículo 57.- Elementos del Sistema interno de evaluación de los aprendizajes.- La Escuela Politécnica Nacional establece los siguientes elementos del sistema interno de evaluación de los aprendizajes:

- a) **Criterios de evaluación.-** El personal académico deberá incluir en la planificación micro curricular que se registra en la plataforma informática de la institución, hasta la fecha de matrículas extraordinarias: los criterios, medios, ambientes e instrumentos que serán utilizados en la evaluación de los aprendizajes de la asignatura, curso o su equivalente, para que los estudiantes lo conozcan previo al proceso de evaluación. El Subdecano, Coordinador de Carrera o Subdirector de la Unidad Académica según corresponda, verificará el cumplimiento de la planificación micro curricular por asignatura, según los requerimientos establecidos; y, de ser el caso, solicitará al profesor las rectificaciones que se requieran.
- b) **Equivalencias.-** La Escuela Politécnica Nacional establece el siguiente cuadro de escala institucional de valoración de los aprendizajes:

ESCALA CUANTITATIVA	EQUIVALENCIA EPN	EQUIVALENCIA SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
40	Excelente con honores	
36-39,9	Excelente	EXCELENTE
32 - 35,9	Muy Bueno	MUY BUENO
28 - 31,9	Bueno	BUENO
24 - 27,9	Satisfactorio	REGULAR
Hasta 23,9	Deficiente	DEFICIENTE

Para el caso de homologación de otras IES se aplicará lo siguiente:





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



A = 38

B = 34

C = 30

D = 26

Artículo 58.- Verificación del cumplimiento de los sílabos.- El Subdecano, Coordinador de Carrera o Subdirector de la Unidad Académica según corresponda, verificará el cumplimiento del sílabo por asignatura, según los requerimientos establecidos; y, de ser el caso, solicitará al profesor las rectificaciones que se requieran.

Artículo 59.- Ingreso de notas al Sistema de Información Institucional.- En las carreras de nivel tecnológico superior, grado y posgrado tipo semestral dentro de las fechas indicadas en el calendario académico, el personal académico obligatoriamente ingresará al Sistema de Información Estudiantil - dos notas correspondientes a los resultados obtenidos a través de los eventos de evaluación continua propuestos en los sílabos por asignatura, una en la mitad del período académico y otra al final del mismo. Cada nota será sobre diez puntos y se podrá registrar hasta con un decimal. Ningún evento de evaluación tendrá una valoración superior al 40% de cada nota. En el caso de los programas de posgrado, este porcentaje no podrá ser mayor al 50%.

La máxima autoridad académica de la unidad correspondiente garantizará el cumplimiento de este artículo por parte del personal académico, en los plazos estipulados en el calendario académico.

Artículo 60.- Prácticas de laboratorio.- En el caso que las asignaturas tengan actividades de laboratorio en el componente de aplicación práctica, para la aprobación de dicha asignatura, el estudiante deberá realizar el 100 % de las prácticas de laboratorio planificadas durante el periodo académico. La carrera brindará las facilidades para que el estudiante recupere hasta el 20% de las prácticas de laboratorio; si no realiza el 100% de las prácticas de laboratorio, reprobará la asignatura. En el sílabo de la asignatura deberán constar todas las prácticas de laboratorio planificadas durante cada periodo académico.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 61.- Exoneración de examen final.- Los estudiantes de las carreras de nivel tecnológico superior y grado que alcancen 14 puntos o más en la suma de las dos primeras notas serán exonerados del examen final y aprobarán la asignatura; con una calificación total igual a la suma de las dos notas multiplicada por dos.

Cuando un estudiante se exonere y aspire mejorar su calificación total, tiene derecho a rendir el examen final sobre 10 puntos cuya nota quedará registrada hasta con un decimal, como tercera nota. Para obtener la calificación total sobre 40 puntos, se tomarán las dos mejores notas de las tres registradas, cuya suma se duplicará.

Artículo 62.- Aprobación de asignaturas de carreras tecnológicas y de grado.- Los estudiantes de carreras de nivel tecnológico superior y de grado que no alcancen 14 puntos, pero que tengan por lo menos 9 puntos en la suma de las dos primeras notas, deberán rendir el examen final como tercera nota sobre 10 puntos.

Para obtener la calificación total sobre 40 puntos, se tomarán las dos mejores notas de las tres registradas, cuya suma se duplicará.

En este caso, para para aprobar la asignatura el estudiante deberá cumplir lo siguiente:

- a) Alcanzar una nota igual o mayor a 6 puntos sobre 10 en el examen final; y,
- b) Alcanzar una nota final igual o mayor a 24 puntos.

Los estudiantes que en la suma de las 2 primeras notas no obtengan los 9 puntos, perderán la asignatura, curso o equivalente.

Artículo 63.- Notas de las asignaturas de programas de posgrado.- En el caso de los programas de posgrado semestrales, dentro de las fechas indicadas en el calendario académico, el personal académico ingresará al Sistema de Información Institucional dos notas correspondientes a los resultados obtenidos a través de los eventos de evaluación continua propuestos en los sílabos por asignatura, una en la mitad del período académico y otra al final del mismo. Cada nota será sin decimales y sobre veinte puntos. La calificación total será igual a la suma de las dos notas.

Para el caso de los programas de posgrados semestrales y modulares, el personal académico deberá registrar dos notas correspondientes a resultados obtenidos a través de los eventos de evaluación continua sobre 20 puntos cada uno, ingresarán las notas en el Sistema de Información Institucional, las dos notas deben ser ingresadas según el





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



calendario académico para los programas semestrales y hasta 8 días calendario de concluido el módulo para programas modulares.

Los estudiantes que alcancen una calificación de 28 puntos o más aprobarán la asignatura, caso contrario no aprobarán la asignatura, curso o equivalente.

La máxima autoridad académica de la unidad correspondiente garantizará el cumplimiento de este artículo por parte de los profesores, en los plazos estipulados en el calendario académico.

Artículo 64.- Revisión de las calificaciones con los estudiantes.- Es obligación del profesor dar a conocer y revisar con los estudiantes la solución de cada uno de los eventos de evaluación, así como también las notas, antes de registrarlas en el Sistema de Información Institucional.

Al final del período académico o módulo, los profesores de carreras y programas entregarán el registro de notas impreso y firmado, en la secretaría de la unidad académica correspondiente.

Los profesores podrán devolver a los estudiantes los instrumentos de evaluación escritos después de quince (15) días de ingresada la calificación correspondiente al Sistema de Información Institucional.

Artículo 65.- Rectificación e ingreso tardío de notas.- En caso de error o demora en el registro de las notas, los profesores solicitarán de manera motivada a la autoridad de la unidad académica correspondiente, la rectificación o la autorización para el ingreso tardío; la autoridad académica autorizará en un tiempo máximo de (5) cinco días calendario la rectificación o el ingreso tardío de la nota. Luego del cierre del Sistema de Información Institucional, las solicitudes de rectificación o de ingreso tardío de notas serán dirigidas al Vicerrector de Docencia, quien resolverá lo pertinente.

Artículo 66.- Recalificación de notas.- Si un estudiante estimare que la calificación de un evento de evaluación escrita de una asignatura no es justa, podrá solicitar la recalificación del mismo, para lo cual presentará una solicitud a la autoridad de la unidad académica correspondiente, quien designará a dos profesores del área pertinente para que procedan a la recalificación, entre los cuales no constará el profesor de la asignatura.

Esta solicitud solamente se podrá presentar dentro de los cinco (5) días calendario, posteriores a la entrega de la nota por parte del profesor, al estudiante. Los profesores designados, en el plazo de dos días laborables de recibidas las copias del instrumento





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



de evaluación, remitirán por separado a la autoridad de la unidad académica correspondiente, los resultados de la recalificación.

La autoridad de la unidad académica correspondiente, establecerá la calificación como el promedio de las recalificaciones, que será notificado al profesor cuando sea un evento de evaluación parcial y a la Secretaría de la unidad académica cuando corresponda al examen final o supletorio, quien registrará en el Sistema de Información Institucional.

Superados los plazos establecidos y una vez que se encuentre cerrado en el Sistema de Información Institucional, el proceso de recalificación será tramitado a través del Vicerrectorado de Docencia.

CAPÍTULO VIII DE LOS REINGRESOS

Artículo 67.- Reingreso a carreras o programas.- Si un estudiante se retira de su carrera o programa, antes de cumplir con la aprobación del cien por ciento de su plan de estudios, podrá reingresar a la misma carrera o programa en el tiempo máximo de 5 años contados desde su último período de matrícula. Si no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios deberá completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. En el caso de que al momento del reingreso del estudiante a la carrera o programa no estuvieren vigentes y su estado corresponda a no vigente habilitado para registro de títulos, la unidad académica implementará un plan que garantice al estudiante la culminación de los estudios.

Artículo 68.- Transcurridos los 5 años, el estudiante podrá reiniciar sus estudios en una carrera o programa vigente, a través de la homologación de estudios mediante el mecanismo de validación de conocimientos, de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 69.- Un estudiante podrá reingresar a la misma carrera o programa impartido en la EPN, si no hubiese podido continuar sus estudios por haber agotado el número de repeticiones permitidas en una asignatura de carácter obligatorio y considerando que a la fecha de solicitar su reingreso, esa asignatura no fuere obligatoria para la carrera o programa académico. Sin embargo, el impedimento de continuar los estudios subsistirá si hubiese una asignatura de carácter obligatorio, cuyo contenido fuere similar al menos en un 60% al de la materia no aprobada. El tiempo máximo para este reingreso será el estipulado en el artículo 67 de este Reglamento.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 70.- En caso de que un estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del último período de matrícula, no podrá titularse en la misma carrera o programa. En este caso el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en otra carrera o programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO IX RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS Y CAMBIO DE CARRERA O PROGRAMA

Artículo 71.- Reconocimiento u homologación de estudios.- El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro de la Escuela Politécnica Nacional o entre diferentes Instituciones de Educación Superior por una sola vez.

En las homologaciones de especialización a maestría, las asignaturas, cursos o sus equivalentes podrán reconocerse u homologarse hasta el 30% de las establecidas en el programa receptor, para garantizar la función, el nivel de formación y asegurar el cumplimiento de los perfiles de egreso de cada tipo de programa.

Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la Unidad Académica receptora, con la respectiva calificación o comentario.

Para el análisis de las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el componente docente, práctico y autónomo.

Artículo 72.- Transferencia de horas académicas.- Las horas de un curso o asignatura aprobadas o sus equivalentes, serán susceptibles de transferencia entre carreras y programas de un mismo o de distinto nivel de formación; y serán incorporadas al currículo académico del estudiante.

Esta transferencia la solicitará el estudiante y será aprobada por la EPN, mediante uno de los siguientes mecanismos de homologación:

- El análisis comparativo de contenidos
- Validación de conocimientos.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 73.- Procedimientos de homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes.- La homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, se realizará mediante uno de los siguientes mecanismos:

- a) **Análisis comparativos de contenidos.-** Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas a través del análisis de correspondencia del micro currículo; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria y se acreditará la asignatura, curso o su equivalente siempre y cuando la nota obtenida en la IES de origen, referida sobre (40) cuarenta puntos, sea igual o superior a la calificación mínima (de 24 puntos para carreras de nivel tecnológico superior y de grado y 28 puntos para programas de maestría Profesional y Especialización de aprobación exigida en la EPN).

Esta forma de homologación sólo podrá efectuarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

En el caso de contemplarse más de una asignatura para equiparar los contenidos temáticos con una sola, el porcentaje de equivalencia de contenidos se obtendrá mediante un promedio ponderado.

La homologación en programas de maestrías de investigación y doctorales se sujetarán a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Para pasar de una maestría profesional a una de investigación, se podrán homologar las asignaturas o sus equivalentes en el campo de formación profesional avanzada, y se deberán aprobar los cursos de los campos de formación de investigación avanzada y de formación epistemológica; así como desarrollar la tesis de grado.

En caso de que la correspondencia de contenidos, profundidad y carga horaria sea inferior al 80%, el estudiante podrá acogerse a la validación de conocimientos.

- b) **Validación de conocimientos.-** Consiste en la transferencia de las horas de las asignaturas aprobadas a través de una evaluación teórico-práctica que establece cada carrera o programa académico de la EPN. Dicha evaluación se realizará antes del inicio del período académico y será parte del informe de homologación.

La validación de conocimientos se aplicará en todos los niveles de la educación superior, sea que el solicitante haya cursado o no estudios superiores, a excepción de los programas de maestría de investigación y doctorados. Se requerirá de una evaluación teórico-práctica para la homologación de estudios:





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



1. Del nivel tecnológico superior, al nivel de grado;
2. Del nivel de especialización, a los de maestría profesional;
3. Del nivel de maestría profesional a carreras de grado; y,
4. Del nivel de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a cinco años.

Para la evaluación teórico-práctica, la autoridad correspondiente de la unidad académica notificará al solicitante el día y hora de la evaluación con al menos 30 días de antelación.

La evaluación teórico-práctica será aprobada siempre y cuando la nota obtenida, sea igual o superior a 24/40 para las carreras e igual o superior a 28/40 para los programas de posgrado profesionales. La asignatura acreditada se registrará en el Sistema de Información Institucional con la denominación y número de horas que consta en el plan de estudios de la carrera o programa de la EPN.

Para las Maestrías de Investigación y Doctorados no aplica la validación de conocimientos, en ningún caso.

CAPÍTULO X DE LA ASISTENCIA ESTUDIANTIL

Artículo 74.- Asistencia a actividades académicas.- Los estudiantes deben asistir obligatoria y puntualmente a todas las actividades académicas regulares: clases, eventos de evaluación, prácticas de laboratorio, y demás actividades que complementan su formación integral, en las fechas establecidas.

En los casos de eventos de evaluación y prácticas de laboratorio no realizados, los estudiantes deberán presentar al profesor de la asignatura o laboratorio una solicitud para cumplir con dichas actividades, adjuntando los documentos justificativos debidamente avalados por la Dirección de Bienestar Estudiantil y Social, dentro de los (3) tres días laborables siguientes a la fecha de terminación del motivo que impidió su cumplimiento. Si la solicitud está debidamente justificada se la aprobará y no existirá sanción.

En caso de no justificar debidamente la inasistencia al evento de evaluación o práctica de laboratorio, el profesor negará la solicitud.

Es obligación del profesor fijar la fecha y hora para la realización de los referidos eventos o prácticas de laboratorio.

Las solicitudes presentadas fuera de este plazo serán negadas.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 75.- Evaluaciones atrasadas.- Hasta diez días posteriores a la fecha de cierre del Sistema de Información Institucional establecido en el calendario académico, el Vicerrector de Docencia decidirá sobre cualquier solicitud de evento de evaluación atrasado debidamente sustentada.

CAPÍTULO XI PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PASANTÍAS

Artículo 76.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje.

Se reconocen como prácticas pre profesionales aquellas realizadas por los estudiantes en los siguientes entornos:

- a) Actividades en empresas/instituciones públicas o privadas relacionadas con el perfil de la carrera o programa;
- b) Actividades de los ayudantes de cátedra, de investigación y de tics
- c) Actividades de servicio a la comunidad y vinculación enmarcadas en proyectos académicos
- d) Las prácticas en la empresa o institución de acogida en la modalidad de aprendizaje dual
- e) Actividades enmarcadas en el Reglamento de movilidad estudiantil.

Los estudiantes de las carreras de nivel tecnológico superior y de grado, realizarán al menos 400 horas de prácticas pre profesionales a partir de la aprobación del 50% de su plan de estudios vigente, lo cual será requisito para la titulación respectiva.

El estudiante deberá justificar un total de 400 horas de prácticas pre profesionales, de las cuales 160 corresponderán a actividades de vinculación con la comunidad.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 77.- Pasantías.- Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo la figura de pasantía serán reguladas por la normativa aplicable a estas, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Artículo 78.- Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje.- En las carreras de tecnológica superior y de grado, las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridas.

Artículo 79.- Prácticas de posgrado.- Los programas de posgrado, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas de prácticas previo a la obtención de la respectiva titulación.

Artículo 80.- Ayudantes de cátedra e investigación.- Las prácticas pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, la EPN seleccione estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática.

Los ayudantes de cátedra se involucrarán en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, curso o su equivalente y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación que efectúa el profesor.

Los ayudantes de investigación apoyarán en actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que apoyarán en los procesos de planificación, ejecución y monitoreo de proyectos.

Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán ser remuneradas o no.

Artículo 81.- De las Comisiones de prácticas pre profesionales.- El Consejo de cada unidad académica pertinente conformará al menos una Comisión de Prácticas Pre profesionales, que tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a) Planificar, organizar y evaluar las prácticas pre profesionales correspondientes a su unidad académica, anualmente.
- b) Gestionar la consecución de prácticas pre profesionales a través de convenios o cartas de compromiso con contrapartes públicas o privadas;
- c) Difundir a través de medios de comunicación físicos o virtuales las prácticas disponibles entre los estudiantes;





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- d) Asignar las prácticas a los estudiantes;
 - e) Monitorear y evaluar la realización de la práctica, en coordinación con el tutor académico y el responsable de la institución/empresa en donde se realizan las prácticas pre profesionales; y,
 - f) Presentar informes semestrales del desarrollo de las prácticas a las autoridades académicas de la unidad correspondiente.
- La Dirección de Relaciones Institucionales, será la responsable de mantener bases de datos actualizadas de convenios institucionales, empresas demandantes; y, coordinar con las diferentes Comisiones la oferta de prácticas pre profesionales de las carreras y programas de la Institución.

Artículo 82.- Procedimiento para la realización de prácticas.- Los estudiantes podrán acceder a prácticas pre profesionales a través de la gestión institucional o por iniciativa personal y se seguirá el procedimiento que sea establecido por el Consejo de Docencia:

CAPÍTULO XII DE LA TITULACIÓN Y GRADUACIÓN

Artículo 83.- La Escuela Politécnica Nacional conferirá títulos profesionales o grados académicos, a los estudiantes que aprueben el plan de estudios exigidos por la respectiva carrera o programa.

Artículo 84.- Unidad de Titulación para las carreras de nivel tecnológico superior; y, de grado.- Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión, que culmina con el desarrollo de:

- a) Un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención, o;
- b) La preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo. Ya sea mediante el trabajo de titulación o el examen complejo el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; el resultado de su evaluación será registrado cuando se haya completado la





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas la unidad de titulación y las prácticas pre profesionales.

Todo trabajo de titulación deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos y utilizar un nivel de argumentación coherente con las convenciones del campo del conocimiento.

Los trabajos de titulación podrán desarrollarse con metodologías multi profesionales o multi disciplinarias. Para su elaboración se podrán conformar equipos de hasta dos estudiantes de una misma o diferente carrera.

Independientemente de las horas asignadas a las asignaturas, cursos o sus equivalentes que integran la unidad de titulación, para el desarrollo del trabajo de titulación o para la preparación del examen complejo se incluirán, dentro de esta unidad, 240 horas en la formación de nivel tecnológico superior y sus equivalentes, y 400 horas en la formación superior de grado.

La unidad académica deberá garantizar la tutoría y acompañamiento para la realización del trabajo de titulación o preparación para el examen complejo.

Las horas para el desarrollo del trabajo de titulación o preparación para el examen complejo podrán extenderse hasta por un máximo del 10%, del total de las horas asignadas para la carrera o programa, dependiendo de la complejidad del contenido, o de su metodología, o del tiempo necesario para su realización, y estarán incluidas dentro del total de horas de la carrera.

La unidad académica definirá las actividades del trabajo de titulación para cada estudiante en función de la opción de trabajo de titulación escogida.

Se consideran trabajos de titulación en las carreras de nivel tecnológico superior, y sus equivalentes, y de grado, los siguientes:

- a) **Artículo Académico.**- Texto producto de una investigación desarrollada en un área de conocimiento, cuyo objetivo es difundir de manera clara y precisa los resultados de dicha investigación que podrían ser publicados
- b) **Proyecto de Investigación.**- Procedimiento científico destinado a recabar todo tipo de información sobre un determinado fenómeno social o natural, para generar conocimientos o dar soluciones a problemas puntuales empleando las diferentes formas de investigación





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- c) **Proyecto integrador.**- Trabajo técnico y/ o científico que consiste en realizar un conjunto de actividades articuladas entre sí, con un inicio, un desarrollo y un final con el propósito de identificar, interpretar, argumentar y resolver un problema del contexto, y así contribuir a formar una o varias competencias del perfil de egreso, teniendo en cuenta el abordaje de un problema significativo del contexto disciplinar-investigativo, social, laboral- profesional, etc. El proyecto debe ser desarrollado y terminado como parte de una asignatura o varias asignaturas integradoras del currículo. Para su aprobación requerirá generar un producto final demostrable, una presentación oral y un informe presentado en un documento escrito.
- d) **Exámenes de grado de carácter complejo para las carreras de nivel tecnológico superior y de grado.**- Instrumento de evaluación de carácter, integrador que valore los resultados de aprendizaje, contemplados en el perfil de egreso de la carrera, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación.

Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo al de trabajo de titulación. En ningún caso el examen de grado de carácter complejo podrá ser una evaluación teórico-memorística.

Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo del trabajo de titulación. El examen de grado puede ser una prueba teórico -práctica, la unidad académica garantizará la preparación para este examen.

Artículo 85.- Unidad de Titulación para los programas de posgrado.- es la unidad de organización curricular orientada a la investigación, incluyendo la fundamentación metodológica y la integración de aprendizajes que garanticen un trabajo de titulación directamente vinculado con el perfil de egreso que contribuya al desarrollo de las ciencias, las tecnologías, las profesiones y los saberes.

La unidad de titulación está compuesta por las asignaturas, cursos o equivalentes, destinadas específicamente a la formación que posibilite la preparación teórico-investigativa y profesional, si fuere el caso para el desarrollo de la narrativa académica o científica del trabajo de titulación; incluye además, la tutoría y acompañamiento en la elaboración del trabajo de titulación. En caso de que la unidad académica registre como opción de trabajo de titulación el examen complejo, la unidad de titulación garantizará la preparación para este examen.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



En los programas de especialización, se asignarán 200 horas para la unidad de titulación. En los programas de maestría profesional se asignarán 440 horas para la unidad de titulación. En los programas de maestría de investigación se asignarán 800 horas para la unidad de titulación.

Artículo 86.- Trabajos de titulación para los programas de posgrado.- Es el resultado investigativo o académico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación de cuarto nivel.

Los trabajos de titulación deberán ser individuales. Cuando su nivel de complejidad lo justifique, podrán realizarse en equipos de dos estudiantes, dentro de un mismo programa.

El tipo y la complejidad del trabajo de titulación deben guardar relación con el carácter del programa y correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento respectivo. Las comisiones permanentes de trabajos de titulación definirán la estructura y la amplitud de los trabajos de titulación.

El examen complejo para el caso de la especialización y de la maestría profesional constituye una opción de titulación, siempre y cuando el programa lo contemple. El examen complejo es un instrumento de evaluación que evidencia la formación teórico-metodológica y procedimental prevista en el perfil de egreso del programa que habilita al profesional en procesos de generación de innovación social y tecnológica, por lo que deberá contar con el mismo nivel de complejidad y tiempo de preparación que exigen los otros trabajos de titulación. En ningún caso el examen complejo podrá ser una evaluación exclusivamente teórico-memorística.

Artículo 87.- Trabajo de titulación en los programas de especialización.- Se consideran trabajos de titulación en la especialización, a los siguientes:

a) **Proyecto de Investigación.** - Es un procedimiento científico destinado a recabar todo tipo de información sobre un determinado fenómeno social o natural, para generar conocimientos o dar soluciones a problemas puntuales empleando las diferentes formas de investigación.

b) **Artículo Académico.**- Texto producto de una investigación desarrollada en un área de conocimiento, cuyo objetivo es difundir de manera clara y precisa los resultados de dicha investigación que podrían ser publicados.

En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complejo, siempre que el programa lo contemple.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 88.- Trabajo de titulación en los programas de maestría profesional.- Se considerarán trabajos de titulación de la maestría profesional los siguientes:

a) **Proyecto de Desarrollo e informes de Investigación.-** Es el resultado investigativo o académico en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación de cuarto nivel. El tipo y la complejidad del trabajo de titulación debe guardar relación con el carácter del programa y correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento; cada Unidad Académica definirá la estructura y la amplitud de los trabajos de titulación

b) **Artículos profesionales de alto nivel.-** Texto producto de una investigación desarrollada en un área de conocimiento afín a la formación académica del programa cuyo objetivo es difundir de manera clara y precisa los resultados de dicha investigación que podrían ser publicados.

En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complejo, siempre que el programa lo contemple.

Artículo 89.- Trabajo de titulación en los programas de maestría de investigación.- En la maestría de investigación el trabajo de titulación será la tesis, la cual deberá tener un componente de investigación básica o aplicada de carácter descriptivo, analítico, explicativo, comprensivo o correlacional. Deberá contener, como mínimo, la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente, interpretación de los resultados y las conclusiones. Su elaboración responderá a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi, inter o trans disciplinarios.

La tesis debe ser sometida a defensa pública, lo cual sólo podrá ser realizada cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas, cursos o sus equivalentes establecidos en el programa. Además de la tesis, como requisito adicional de titulación, el estudiante entregará la certificación de presentación de un artículo científico relacionado con su investigación, en una revista indexada.

Artículo 90.- Opciones de titulación.- El estudiante que haya aprobado el 80% o más de las horas de las asignaturas de la carrera o el 50 % en programas de posgrado, deberá seleccionar en la Unidad de Titulación una de las siguientes modalidades: trabajo de





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



titulación, dentro de las opciones ofertadas por la unidad académica o examen de grado de carácter complejo, de ser pertinente.

Artículo 91.- El estudiante que haya aprobado el 100% o más de las horas de las asignaturas de la carrera o programa, deberá matricularse consecutivamente en los períodos académicos hasta concluir con el trabajo de titulación o examen complejo. Caso contrario y de estar en los plazos permitidos para la titulación deberá registrarse en Curso de Actualización y concluir su modalidad de Trabajo de Titulación en dicho período académico.

Artículo 92.- Entrega, evaluación y registro del trabajo de titulación.- El Trabajo de Titulación deberá ser entregado, evaluado y registrado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera o programa, incluidas las prácticas pre profesionales, según corresponda. Todo trabajo de titulación debe ser sometido a defensa pública.

Artículo 93.- Realización del examen de grado de carácter complejo.- El estudiante podrá realizar el examen de grado de carácter complejo, una vez que haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera o programa, incluidas las prácticas pre profesionales, según corresponda

Artículo 94.- Componente oral del examen complejo.- En caso de que se considere el componente oral en el examen de grado de carácter complejo, este deberá ser registrado en audio y video, y estará bajo la responsabilidad de la máxima autoridad académica de la unidad correspondiente.

CAPÍTULO XIII PROCEDIMIENTO PARA TRABAJOS DE TITULACIÓN

Artículo 95.- De la comisión permanente de trabajo de titulación.- El Consejo de la unidad académica correspondiente, designará una comisión permanente de trabajo de titulación por cada carrera o programa, la cual estará integrada por al menos tres miembros del personal académico titular del departamento más afín a la carrera o programa, estará





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



presidida por uno de sus miembros, designado por el Consejo de la unidad académica correspondiente. Los miembros de la comisión deberán tener grado académico igual o superior al nivel de formación de la carrera o programa y durarán hasta tres años en sus funciones, pudiendo ser re designados.

La comisión se encargará de receptor, revisar, aprobar y registrar en el Sistema de Información Institucional, los Planes del Trabajo de Titulación propuestos por los estudiantes de la respectiva Carrera o Programa, con el aval de un miembro personal académico de la Escuela Politécnica Nacional o de una institución de educación superior diferente, así como de aquellos investigadores acreditados por la SENESCYT. La Comisión también se encargará de aprobar modificaciones a los planes de trabajo de titulación.

A partir de la fecha de recepción, la comisión informará al estudiante en un tiempo máximo de veinte días calendario, la aprobación o no del plan. En caso de que la comisión no dé respuesta en el tiempo establecido, se dará por aprobado el plan en el Sistema de Información Institucional y asignado como Director del trabajo al profesor auspiciante.

En caso de que la comisión solicite al estudiante que modifique el Plan, se suspenderá el plazo al que hace referencia el inciso anterior y se otorgará al estudiante un plazo de diez días para presentar el documento definitivo en el que se incluyan las observaciones planteadas por la comisión, en caso de no presentar el documento, el plan será negado.

Una vez presentado el documento definitivo, la Comisión tendrá diez días adicionales para aprobar o no el plan, en caso de transcurrir este plazo sin que la comisión dé la respuesta requerida, se dará por aprobado el Plan.

Artículo 96.- Aprobación de trabajos de titulación conjuntos de diferentes carreras.- Los estudiantes que realicen trabajos de titulación conjuntos, pertenecientes a dos carreras diferentes, deberán aplicar el siguiente procedimiento:

- a) La selección de la opción de trabajo de titulación realizada por los estudiantes proponentes deberá ser la misma en las dos carreras.
- b) Los estudiantes proponentes de un plan de trabajo de titulación conjunto, lo deberán presentar a la Comisión Permanente de Trabajos de Titulación de la Carrera con mayor afinidad al tema propuesto. Esta Comisión analizará el plan y solicitará un informe a la Comisión de la Carrera con menor afinidad al tema, en el que deberán constar las observaciones y recomendaciones, así como su pronunciamiento favorable o desfavorable, el mismo que será registrado en el Sistema de Información Institucional.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- c) La Comisión Permanente de Trabajos de Titulación receptora del plan propuesto, analizará el informe presentado y resolverá sobre el plan de trabajo de titulación, el mismo que, en caso de ser aprobado, será notificado a la Comisión permanente de trabajo de titulación de la otra unidad académica.

Artículo 97.- Designación del Director o codirector del trabajo de titulación o tesis de grado.- Una vez aprobado el Plan de Trabajo de Titulación o Tesis de Grado, la máxima autoridad de la unidad académica, designará al Director y al Codirector, de ser el caso, del Trabajo de Titulación o Tesis de Grado, quienes deberán dirigir, controlar y evaluar el avance del trabajo tomando como base el cronograma de actividades que consta en el plan aprobado.

El Director registrará bimestralmente en el Sistema de Información Institucional el porcentaje de avance del trabajo de titulación o Tesis de Grado. El Director será designado entre los miembros del personal académico de la Escuela Politécnica Nacional o entre los miembros del Personal Académico de una institución de educación superior diferente, así como de aquellos investigadores acreditados por la SENESCYT.

En caso de que el director del trabajo de titulación o Tesis de Grado fuere miembro del personal académico no titular de la Institución, miembro del Personal académico de una institución de educación superior diferente o investigador acreditado por la SENESCYT, se deberá designar un codirector que será miembro del personal académico titular.

El Co Director registrará bimestralmente en el Sistema de Información Institucional el porcentaje de avance del trabajo de titulación o Tesis de Grado.

Artículo 98.- Declaración de aptitud para la defensa de grado oral.- A partir de la aprobación del plan de Trabajo de Titulación o tesis de grado, el estudiante deberá verificar y actualizar datos en el Sistema de Información Institucional, y completar de ser el caso, la documentación necesaria para su declaración de aptitud para la defensa del grado oral en la secretaría de la Unidad Académica, con excepción del proveído de las calificaciones del documento escrito del Trabajo de Titulación.

Artículo 99.- Designación y conformación del tribunal de grado.- Concluido el Trabajo de Titulación o Tesis de Grado, los estudiantes solicitarán por escrito a la máxima autoridad de la unidad académica, según corresponda, la designación del Tribunal, el que





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



se conformará con el Director del Trabajo de Titulación y dos miembros del Personal Académico o de otra Institución de Educación Superior de similar categoría o un Investigador acreditado por la SENESCYT, con experiencia y formación académica en el área del conocimiento afín al Trabajo de Titulación.

A la solicitud adjuntará tres ejemplares del documento escrito del Trabajo de Titulación o Tesis de Grado que contenga la certificación suscrita por el Director y Codirector de ser el caso, que validen que el Trabajo de Titulación o Tesis de Grado se ha realizado de acuerdo al plan aprobado y demás normas y formatos establecidos.

La máxima autoridad de la unidad académica en siete días calendario, entregará a los Miembros del Tribunal el documento escrito del Trabajo de Titulación o Tesis de Grado a través de secretaría, con firma de recepción, para que en un plazo de quince días calendario cada Miembro presente un informe con las sugerencias que sean del caso y la calificación sobre diez puntos, los cuales serán notificados al Director. La máxima autoridad de la unidad académica establecerá la calificación promedio hasta con dos cifras decimales y notificará dicha calificación al estudiante.

Los miembros del Tribunal para Trabajos de Titulación o Tesis de Grado pueden ser designados entre los miembros del personal académico de la EPN o de una IES diferente, así como de aquellos investigadores acreditados por el organismo regular pertinente.

Artículo 100.- Conformación del tribunal de grado para trabajos de titulación conjuntos.- El Tribunal para Trabajos de Titulación o Tesis de Grado conjuntos de diferentes carreras, estará conformado por:

- a) El Director; y,
- b) Un miembro del Personal Académico por cada unidad académica participante.

Artículo 101.- Calificación del trabajo de titulación o tesis de grado.- Si la calificación promedio fuere igual o superior a siete puntos sobre diez, el Director del Trabajo de Titulación o Tesis de Grado presentará a la máxima autoridad de la unidad académica, un informe respecto al cumplimiento de las sugerencias planteadas por los miembros del Tribunal; luego de lo cual la máxima autoridad de la unidad académica autorizará la impresión y encuadernación final del Trabajo de Titulación o Tesis de Grado.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 102.- Recalificación del Trabajo de Titulación o Tesis de Grado .- Dentro de los cinco (5) días calendario de notificadas las calificaciones al estudiante, si un estudiante estimare que la calificación promedio no es justa, podrá solicitar al Consejo de la unidad académica correspondiente, la recalificación del Trabajo de Titulación o Tesis de Grado. El respectivo Consejo designará un nuevo Tribunal de tres miembros, entre los cuales estará incluido el Director, para que en un plazo de hasta quince (15) días calendario, presenten los informes y calificaciones respectivas. La calificación promedio obtenida será la definitiva.

Artículo 103.- Designación de nuevo miembro del Tribunal por incumplimiento de plazo.- En caso de que algún miembro del Tribunal, sin causa justificada, no presente el informe y la calificación dentro del plazo estipulado, la máxima autoridad de la unidad académica, designará un nuevo miembro, quien deberá presentar los informes y calificaciones respectivas en el mismo plazo establecido en el artículo anterior.

El incumplimiento será notificado por la máxima autoridad de la unidad académica correspondiente al Jefe del Departamento al cual está adscrito el docente.

Artículo 104.- De la declaración de aptitud del graduando.- Para que un estudiante sea declarado apto para rendir la defensa oral del Trabajo de Titulación o Tesis de Grado, la secretaria de la unidad académica a la que pertenece el estudiante deberá elaborar el expediente en un plazo no mayor a diez días posterior a la recepción de las calificaciones del Trabajo de Titulación o tesis de grado, que constará de la siguiente documentación:

- a) Hoja de datos personales del graduando;
- b) Certificado de matrículas, hasta el momento de su solicitud;
- c) Certificado de aprobación de créditos u horas(curriculum académico);
- d) Certificado de suficiencia de inglés, excepto para los casos de los programas de postgrado;
- e) Certificado, avalado por la máxima autoridad de la unidad académica, de haber realizado y cumplido con las horas de servicio comunitario, pasantías o prácticas pre profesionales descritas en el artículo 78 de este Reglamento;





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- f) En caso de programas de posgrado que especifiquen la realización de prácticas, el certificado de haberlas realizado.
- g) Informes de calificaciones del Tribunal Examinador del Trabajo de Titulación o tesis de grado;
- h) Proveído de las calificaciones del trabajo de titulación o tesis de grado;

El estudiante deberá entregar a la secretaría de la unidad académica la siguiente documentación en un plazo no mayor a cinco días posterior a la notificación de la recepción de las calificaciones del trabajo de titulación o tesis de grado, que se incorporará al expediente:

- a) Fotocopia de la cédula de identidad, ciudadanía o pasaporte según el caso;
- b) Fotocopia de la última papeleta de votación, en caso que corresponda.
- c) Fotocopia certificada del Título de Bachiller o Título de Profesional, según el caso, o el Acta de Grado debidamente refrendada;
- d) Un certificado de no tener obligaciones pendientes con la Escuela Politécnica Nacional otorgado por las autoridades pertinentes;
- e) Formulario de registro bibliográfico; y,
- f) Recibos de pagos de derechos de grado, de ser el caso, derechos de título e investidura otorgados por Tesorería.

La máxima autoridad académica correspondiente, verificará el cumplimiento de estos requisitos; constatará y validará el currículo académico; el número de períodos matriculados; la aprobación del cien por ciento (100%) del plan de estudios en créditos u horas según corresponda y emitirá un informe a Secretaría General para la declaración de aptitud del estudiante para la defensa oral.

Para el caso de los estudiantes que ingresaron a la EPN mediante el proceso de reconocimiento de estudios, homologación o se acogieron a la movilidad estudiantil, se adjuntará el informe correspondiente.

Una vez declarado apto por parte de la Secretaría General, el expediente será remitido a cada carrera o programa para que se continúe con el trámite de graduación correspondiente.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 105.- Programación de la defensa oral.- La defensa oral deberá ser programada en un máximo de 20 días calendario posterior a la entrega de los informes de calificación del Tribunal, en casos excepcionales el Consejo de la unidad académica autorizará una ampliación del plazo.

Artículo 106.- Conformación del Tribunal para la defensa oral.- La máxima autoridad de la unidad académica correspondiente, nombrará al tribunal para la defensa oral, integrado por la máxima autoridad o su delegado, quien lo presidirá, y los tres miembros del Tribunal establecido en el presente Reglamento.

Si por causa justificada no se puede integrar el Tribunal en la forma señalada, la máxima autoridad podrá nombrar nuevos miembros y fijará el día y la hora en la que se deba realizar la defensa oral.

La defensa oral versará sobre el contenido del Trabajo de Titulación o Tesis, será pública salvo solicitud expresa del graduando.

Los miembros del tribunal calificarán la defensa oral sobre diez puntos. El presidente del tribunal establecerá el promedio de las calificaciones alcanzadas con dos cifras decimales. Este promedio será la calificación de la defensa oral, que constará en el acta suscrita por los Miembros del Tribunal, del libro de titulaciones de la unidad académica respectiva.

Si el promedio de la calificación de la defensa oral fuese inferior a siete, el estudiante la reprobará; podrá repetirla por una sola vez en un plazo no mayor a sesenta días calendario y cancelará el valor del derecho de grado. Para los programas de posgrado deberá cancelar el valor del derecho de grado más el incremento del veinte y cinco por ciento por repetición. La máxima autoridad fijará fecha y hora para rendir la defensa oral ante el mismo tribunal.

Artículo 107.- Aprobación de la defensa oral- Si el promedio de la calificación de la defensa oral fuese siete o más, se le adjudicará al estudiante los créditos u horas correspondientes al Trabajo de Titulación o Tesis de Grado.

Artículo 108.- Calificación final de titulación o grado académico.- La máxima autoridad de la unidad académica respectiva, establecerá la calificación final de titulación o grado académico sobre treinta puntos, según la suma de lo siguiente:

a) Promedio ponderado de las calificaciones de las asignaturas aprobadas, calculado





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



sobre diez puntos con dos cifras decimales, tomando como pesos los créditos u horas de cada asignatura;

b) Calificación del Trabajo de Titulación o Tesis según corresponda; y,

c) Calificación de la defensa oral.

En el caso de que la calificación final de Titulación o grado académico, resultare con decimales, se redondeará al entero más próximo; en el caso en que el decimal sea igual a 0.5 se redondeará al inmediato superior.

De acuerdo con la calificación final obtenida, el profesional graduando tendrá la siguiente distinción en su titulación:

a) APROBADO SUMA CUM LAUDE, con 29 y 30 puntos;

b) APROBADO CUM LAUDE, de 26 a 28 puntos; y,

c) APROBADO, de 20 a 25 puntos.

El expediente de grado se completará con:

a) El proveído de la calificación final de titulación o grado académico; y,

b) El acta final de titulación.

CAPÍTULO XIV PROCEDIMIENTO PARA EXÁMENES DE GRADO DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Artículo 109.- De la comisión permanente de examen de grado de carácter complexivo.-

El Consejo de la unidad académica correspondiente, designará una comisión permanente de examen de grado de carácter complexivo por cada carrera o programa, siempre que el programa lo contemple; podrá ser la misma que la comisión permanente de trabajos de titulación; estará integrada por al menos tres miembros del personal académico titular del departamento más afín a la carrera o programa; y, estará presidida por uno de sus miembros, designado por el Consejo de la unidad académica correspondiente.

Los miembros de la comisión deberán tener grado académico igual o superior al nivel de formación de la carrera o programa, durarán hasta tres años en sus funciones, y por ser re designados.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



La comisión presentará al Consejo de la unidad académica respectiva, para su aprobación, la planificación para la realización del examen de grado de carácter complejo, que contendrá los siguientes aspectos:

- a) Cronograma semestral para la realización del examen, que deberá incluir fechas y/o períodos para presentación de guías académicas, procedimientos, preparación y tutorías, exámenes, entre otros.
- b) Alcance y elaboración del examen, alineados al perfil de egreso por cada carrera o programa;
- c) Tutorías a través de cursos, seminarios, talleres de preparación para el examen
- d) Procedimientos para precautelar la custodia y seguridad de los instrumentos de evaluaciones, de acuerdo al instructivo preparado por la Institución;
- e) Guía académica y de procedimientos para el estudiante; y,
- f) Criterios de evaluación.

Artículo 110.- Aptitud para la rendición del examen de grado de carácter complejo.- Para que un estudiante sea declarado apto para rendir el examen de grado de carácter complejo, la secretaria de la unidad académica a la que pertenece el estudiante deberá elaborar el expediente en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días calendario posteriores a la fecha de inicio de clases del período académico en el cual el estudiante se registró para el examen, que constará de la siguiente documentación:

- a) Hoja de datos personales del graduando;
- b) Certificado de matrículas, hasta el momento de su solicitud;
- c) Certificado de aprobación de créditos u horas(curriculum académico);
- d) Certificado de suficiencia de inglés, excepto para los casos de los programas de postgrado;
- e) Certificado, avalado por la máxima autoridad de la unidad académica, de haber realizado y cumplido con las horas de servicio comunitario, pasantías o prácticas pre profesionales descritas en el artículo 78 de este Reglamento;
- f) En caso de programas de posgrado que especifiquen la realización de prácticas, el certificado de haberlas realizado.

El estudiante deberá entregar a la secretaria de la unidad académica la siguiente documentación en un plazo no mayor a cinco días posterior a la notificación de la





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



recepción de las calificaciones del trabajo de titulación o tesis de grado, que se incorporará al expediente:

- a) Fotocopia de la cédula de identidad, ciudadanía o pasaporte según el caso;
- b) Fotocopia de la última papeleta de votación, en caso que corresponda.
- c) Fotocopia certificada del Título de Bachiller o Título de Profesional, según el caso, o el Acta de Grado debidamente refrendada;
- d) Un certificado de no tener obligaciones pendientes con la Escuela Politécnica Nacional otorgado por las autoridades pertinentes;
- e) Formulario de registro bibliográfico; y,
- f) Recibos de pagos de derechos de grado, de ser el caso, derechos de título e investidura otorgados por Tesorería.

La máxima autoridad académica correspondiente, verificará el cumplimiento de estos requisitos; constatará y validará el currículum académico; el número de periodos matriculados; la aprobación del cien por ciento (100%) del plan de estudios en créditos u horas según corresponda y emitirá un informe a Secretaría General para la declaración de aptitud del estudiante para rendir el examen de grado de carácter complejo.

Para el caso de los estudiantes que ingresaron a la EPN mediante el proceso de reconocimiento de estudios, homologación o se acogieron a la movilidad estudiantil, se adjuntará el informe correspondiente.

Una vez declarado apto por parte de la Secretaría General, el expediente será remitido a cada carrera o programa para que se continúe con el trámite de graduación correspondiente.

Artículo 111.- Nota y componentes del examen de grado de carácter complejo.- La nota del examen de grado de carácter complejo será sobre quince puntos. El examen de grado de carácter complejo deberá constar de dos componentes: un componente teórico y otro componente práctico; cada uno aportará con un porcentaje dentro de la nota global sobre 15 puntos, que será determinado por la comisión y comunicado previamente a los estudiantes.

Para el componente teórico se elaborará un examen de carácter teórico, diseñado en la modalidad de examen de base estructurada, definido en esta normativa, que evaluará la Unidad de Organización Curricular Profesional en régimen de horas o el Eje de Formación Profesional en régimen de créditos, según su nivel de formación.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



La elaboración y contenido de los exámenes de grado de carácter complejo se realizarán con base en un análisis de las asignaturas de las Unidades de Organización Curricular Profesional en régimen de horas o el Eje de Formación Profesional en régimen de créditos, según su nivel de formación; y corresponderá a los resultados de aprendizaje del perfil de egreso; para tal fin, la comisión podrá solicitar a los docentes que imparten las asignaturas de ésta unidad la elaboración de preguntas, en el número que determinará la comisión. Alternativamente, la comisión podrá obtener las preguntas de bases internacionales de reconocido prestigio, contando con las autorizaciones correspondientes cuando sea del caso y el aval académico de la unidad académica.

El componente teórico contendrá un máximo de ochenta preguntas que determinará la comisión; en caso de ser necesario la comisión corregirá las imperfecciones de redacción.

La comisión deberá diseñar el componente teórico considerando que sea resuelto por el estudiante en un tiempo máximo de cuatro horas.

La validación de las preguntas seleccionadas será revisada por docentes designados por la comisión, los cuales deberán ser afines a las áreas de conocimientos de las preguntas.

El componente práctico, podrá a criterio de la comisión, ser defendido de forma oral o no, abordará la resolución de uno o más casos de aplicación de la teoría en condiciones reales, cuyas características dependerán de las especificidades de cada carrera o programa. El componente práctico deberá ser evaluado con base en una rúbrica, la misma que será conocida por los estudiantes, quince días antes de la aplicación del componente práctico. En caso de requerirlo, expertos en el tema podrán corregir las imperfecciones de redacción del examen.

Artículo 112.- Confidencialidad en la elaboración del examen de grado de carácter complejo.- Para este efecto, la máxima autoridad de la unidad académica y los miembros de la comisión permanente deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad, que en caso de ser vulnerado o incumplido, se aplicará lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 113.- Recalificación del examen de grado de carácter complejo.- La máxima autoridad de la unidad académica respectiva notificará por escrito al estudiante la nota obtenida en el examen de grado de carácter complejo, en un plazo no mayor de quince días calendario, después de haber rendido el examen.

Si un estudiante no estuviere de acuerdo con la calificación del componente escrito del examen de grado de carácter complejo, dentro de los cinco días laborables de notificada la calificación, podrá solicitar al Consejo de la unidad académica correspondiente, la





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



recalificación de dicha evaluación. El respectivo Consejo designará a dos miembros del personal académico, quienes deberán tener grado académico igual o superior al que está aspirando el estudiante, para que, en el plazo de hasta 5 días laborables procedan a la recalificación y remitan por separado el resultado de la recalificación.

La máxima autoridad de la unidad académica respectiva, determinará la nueva calificación, considerando el promedio de las recalificaciones y el componente oral, de ser el caso, para el correspondiente registro en el Sistema de Información Institucional.

Artículo 114.- Rendición de nuevo examen de grado de carácter complejo.- En caso de que la nota del examen de grado de carácter complejo sea menor al 70% de la nota total correspondiente a dicho examen, el estudiante tendrá la posibilidad de presentarse en el siguiente periodo académico, por una sola vez, a un nuevo examen de grado de carácter complejo, para lo cual deberá hacer una solicitud a la máxima autoridad de la unidad académica de acuerdo al calendario establecido por el Consejo de la unidad académica respectiva, y cancelar el valor del derecho de grado. Para los programas de posgrado deberá cancelar el valor del derecho de grado más el incremento del veinte y cinco por ciento por repetición.

Artículo 115.- Aprobación del examen de grado de carácter complejo.- Si la calificación del examen fuese 70% o más, el estudiante aprobará el examen de grado de carácter complejo y se le adjudicarán los créditos u horas de dicho examen, según el nivel de formación, con lo cual el estudiante habrá aprobado la carrera o programa.

La máxima autoridad de la unidad académica correspondiente establecerá la calificación final de titulación o grado académico sobre treinta puntos, según la suma de lo siguiente:

- a) Promedio ponderado de las calificaciones de las asignaturas aprobadas, calculado sobre (15) quince puntos con dos cifras decimales, tomando como pesos los créditos u horas de cada asignatura;
- b) Calificación del examen de grado de carácter complejo sobre (15) quince puntos con dos cifras decimales.

En el caso de que la calificación final de Titulación o grado académico, resultare con decimales, se redondeará al entero más próximo; en el caso en que el decimal sea igual a 0.5 se redondeará al inmediato superior.

De acuerdo con la calificación final obtenida, el profesional o graduando tendrá la siguiente distinción en su titulación:

- a) APROBADO SUMA CUM LAUDE, con 29 y 30 puntos;





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- b) APROBADO CUM LAUDE, de 26 a 28 puntos; y,
- c) APROBADO, de 20 a 25 puntos.
El expediente de grado se completará con:
 - a) El proveído de la calificación del examen de grado de carácter complejo; y,
 - b) El acta final de titulación.

Artículo 116.- Reprobación del examen de grado de carácter complejo por segunda ocasión.- En el caso de que un estudiante no apruebe el examen de grado de carácter complejo por segunda ocasión, podrá reiniciar un nuevo proceso de Titulación, siempre y cuando se encuentre en los plazos establecidos para la titulación, caso contrario deberá acogerse a la Disposición General Octava de este Reglamento.

CAPÍTULO XV

DE LA GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 117.- De la Graduación.- Los estudiantes que hubieran aprobado cualquiera de las modalidades de titulación se considerarán como graduados de la carrera o programa, para lo cual, una vez concluido el proceso, la máxima autoridad académica o su delegado, proclamará las calificaciones de graduación y tomará la promesa legal respectiva al profesional.

Artículo 118.- De la elaboración del Acta de Grado.- Una vez concluido el proceso de graduación la unidad académica deberá elaborar el Acta de Grado e incluirla en el Libro respectivo, lo que se pondrá en conocimiento de la Secretaría General.

Artículo 119.- De la suscripción del título o grado académico.- El título profesional o grado académico y el acta de investidura en el libro que para el efecto está bajo la responsabilidad y custodia de la Secretaría General de la Escuela Politécnica Nacional, serán suscritos por el Rector, la máxima autoridad de la unidad académica, según corresponda; y, el Secretario General de la Institución.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 120.- Del registro de títulos o grados académicos.- En un plazo no mayor a (30) treinta días calendario posteriores a la fecha de graduación del estudiante, la Secretaría General de la Escuela Politécnica Nacional remitirá la lista de graduados al organismo regular pertinente para el registro de los títulos o grados académicos.

Artículo 121.- Entrega de títulos a graduados.- Una vez que la Secretaría General de la Escuela Politécnica Nacional registre los títulos en el organismo regular pertinente, podrá entregar los títulos a los graduados que así lo soliciten, o podrán recibirlos en la ceremonia especial de investidura.

Artículo 122.- De la ceremonia de investidura.- El Rector convocará en el día y hora que estime oportuno, a las autoridades académicas, a los profesionales y graduados que decidan participar en la ceremonia especial de investidura, presidida por el Rector o su delegado, para proclamar las calificaciones de titulación y graduación, tomar la promesa legal colectiva, se les otorgue la investidura y se les entregue el título o grado académico respectivo.

Artículo 123.- Denominación de los títulos.- La Escuela Politécnica Nacional podrá expedir los siguientes títulos y grados académicos, conforme a los distintos niveles, tipos de carreras y programas de la educación superior, aprobados por el CES:

- a) En la educación tecnológica superior o sus equivalentes:
 - 1. Tecnólogo Superior, en el correspondiente ámbito profesional.
- b) En la educación superior de grado:
 - 1. Licenciado o sus equivalentes, en el correspondiente ámbito profesional o académico.
 - 2. Ingeniero, matemático, físico, químico y biólogo, en el correspondiente ámbito profesional o académico.
- c) En la educación superior de posgrado:
 - 1. Especialista, en el correspondiente ámbito profesional.
 - 2. Magíster profesional, en el correspondiente ámbito profesional.
 - 3. Magíster en investigación, en el correspondiente ámbito académico.
 - 4. Doctor (equivalente a PhD), en el correspondiente ámbito académico.

Artículo 124.- Otorgamiento y emisión de títulos.- Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas y cumplido los requisitos para la graduación, la





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



EPN, previo al otorgamiento del título, elaborará un expediente para la titulación, que deberá contener:

- a) los datos de identificación del estudiante;
- b) el registro de calificaciones en cada una de las asignaturas o cursos aprobados y del examen de grado de carácter complejo o el trabajo de titulación;
- c) Identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales cuando corresponda.

Artículo 125.- Fraude o deshonestidad académica.- Es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la EPN o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización.

Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación o tesis para las Maestrías de Investigación.
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones, así como para los exámenes de grado de carácter complejo.

El procedimiento referente a este artículo estará estipulado en el Reglamento respectivo.

CAPITULO XVI EDUCACIÓN CONTINUA





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 126.- Educación continua.- La institución dentro de su oferta académica, ofrece cursos de educación continua a través del Centro de Educación Continua (CEC-EPN). A los asistentes se les entregará la respectiva certificación. Estos cursos no serán tomados en cuenta para titulaciones oficiales.

Artículo 127.- Tipos de certificados de la educación continua.- La Escuela Politécnica Nacional confiere dos tipos de certificados de educación continua:

- a) Certificado de competencias.- Se extiende a quienes hayan asistido a los respectivos cursos y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos.
- b) Certificado de participación.- Se extiende a quienes hayan cumplido al menos el 80 % de asistencia.

Artículo 128.- Cursos de actualización docente.- La institución ofrece cursos de actualización y perfeccionamiento para sus profesores e investigadores, en virtud de los cuales se otorgan certificados de aprobación. Estos certificados, podrán ser utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos para promoción, contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior

Artículo 129.- Democratización de las plataformas de aprendizaje de la educación superior.- La Escuela Politécnica Nacional, mantendrá en su portal electrónico institucional los materiales de elaboración propia, correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de carreras y programas. Estos materiales incluirán el micro currículo, videos u otros pertinentes en el marco de la ley. Para el efecto, desarrollará una plataforma en línea masiva y bajo una licencia de uso abierto, donde consten archivos de texto, video y/o audio de fácil revisión y portabilidad, a fin de coadyuvar a la difusión democrática del conocimiento como un bien público.



CAPÍTULO XVII

APROBACIÓN Y REFORMAS DE LAS CARRERAS Y PROGRAMAS

Artículo 130.- Diseño, aprobación y vigencia de carreras y programas.- Los proyectos de creación o rediseño de las carreras o programas serán presentados por las unidades



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



académicas respectivas, de conformidad con este Reglamento y la normativa que expida el Consejo de Educación Superior.

Los proyectos de creación o rediseño de las carreras de tecnología superior, de grado y programas de especialización y maestrías profesionales son aprobados por Consejo de Docencia y remitidos al CES a través del canal establecido para este efecto.

Los proyectos de creación o rediseño de los programas de maestría de investigación y de doctorado serán propuestos por las unidades académicas respectivas, de conformidad con este Reglamento y la normativa que expida el Consejo de Educación Superior, son aprobados por Consejo de Investigación y Proyección Social de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional y remitidos al CES, a través del canal establecido para este efecto.

Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CEAACES. Para cerrar carreras y programas, se diseñará un plan de contingencia que deberá ser aprobado por el Consejo de Docencia, o el Consejo de Investigación y Proyección Social, según sea el caso, y remitido al CES a través del canal establecido para este efecto.

Para la ejecución del plan de contingencia se deberá contar con la aprobación del CES.

Artículo 131.- Para la creación o rediseño de carreras o programas, la organización de los aprendizajes en cada nivel de formación se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica y humanística, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del CES.

Artículo 132.- La creación o rediseño de carreras o programas deberá estar en concordancia con los lineamientos de pertinencia establecidos en el Reglamento de Régimen Académico del CES.

Artículo 133.- El diseño curricular de cada una de las carreras y programas debe incorporar los criterios de interculturalidad establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

Artículo 134.- Las carreras y programas deberán incluir en la planificación de las unidades de organización curricular y de los campos de formación, redes, adaptaciones y





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



vinculaciones transversales que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador.

Artículo 135.- Promoción, difusión y ejecución de las carreras y programas.- La Escuela Politécnica Nacional promocionará o difundirá, a través de cualquier medio de comunicación, sus carreras de grado y programas de posgrado a partir del momento en que éstas cuenten con las autorizaciones respectivas. En dicha promoción deberá aparecer claramente el número y fecha de la resolución de aprobación del CES.

La Dirección de Gestión de la Información y Procesos-DGIP, en el plazo máximo de hasta 20 días calendario contados a partir del cierre del periodo de matrículas extraordinarias para posgrado y especial para grado, entregará las listas de los estudiantes matriculados a la Secretaría General, la que a su vez en un plazo de 10 días calendario enviará a la SENESCYT conforme a los requerimientos del SNIESE.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cuanto a lo pertinente a la aprobación de la lengua extranjera se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA.- Se define el concepto de ingreso de un estudiante a la Escuela Politécnica Nacional, cuando se matricula por primera vez en una carrera de nivel tecnológico superior, grado y posgrado.

TERCERA.- Un estudiante que no hubiese podido continuar con sus estudios, por haber agotado el número de repeticiones permitidas en una asignatura de carácter obligatorio, y se encuentre dentro de los diez (10) años a partir de su retiro, podrá reingresar a seguir sus estudios, si a la fecha de solicitar su reingreso, esa asignatura no fuere obligatoria para la Carrera o Programa. Sin embargo, el impedimento de continuar los estudios subsistirá si hubiese una asignatura de carácter obligatorio, cuyo contenido fuere similar al menos en un 60% al de la materia no aprobada.

CUARTA.- Los estudiantes que registren repetición de asignaturas, podrán matricularse en el siguiente período académico, en un máximo de 4 asignaturas.

El Sistema de Información Institucional ofertará como prioridad las asignaturas obligatorias con segunda matrícula y como segunda instancia las asignaturas obligatorias





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



con primera matrícula. La autoridad académica correspondiente podrá gestionar la eliminación de esta restricción para casos académicamente justificables

QUINTA. – No se podrán agregar requisitos adicionales de graduación que no estén contemplados en este Reglamento.

SEXTA.- Los estudiantes que estén cursando estudios superiores, podrán optar por cambio de carrera en la Escuela Politécnica Nacional, conforme a las siguientes normas:

- a) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera a otra dentro de la EPN, por una sola ocasión, cuando haya obtenido en el examen de admisión el puntaje requerido para la carrera receptora en el periodo que aprobó dicho examen, una vez que haya cursado al menos un periodo académico ordinario y haya aprobado todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios del correspondiente periodo, de las cuales al menos una pueda ser homologada, en la carrera receptora.
- b) Un estudiante que haya perdido en una o más asignaturas con segunda matrícula, podrá cambiarse por una sola vez a otra carrera de la EPN siempre que dicha asignatura(s) no conste(n) en el pensum de la carrera receptora y haya obtenido en el examen de admisión el puntaje requerido para la carrera receptora en el periodo que aprobó dicho examen.
- c) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera proveniente de una IES pública a una carrera impartida en la EPN, por una sola ocasión, cuando haya obtenido en el examen de admisión el puntaje requerido para la carrera receptora en el periodo que aprobó dicho examen, una vez que haya cursado al menos dos periodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, que puedan ser homologadas.
- d) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera de una IES particular a la EPN, siempre que rinda el examen que estipule el sistema nacional de nivelación y admisión y obtenga el puntaje requerido para la carrera receptora. Se le podrá exonerar el curso de nivelación cuando haya aprobado al menos dos periodos académicos en los cuales existan asignaturas, cursos o sus equivalentes, que puedan ser homologadas.
- e) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera de una IES extranjera a la EPN, siempre que haya aprobado al menos el equivalente a dos periodos académicos ordinarios; se





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



le exonerará del curso de nivelación y del puntaje requerido para la carrera receptora del examen de admisión.

La autorización de los cambios de carrera será autorizada por el Vicerrector de Docencia y estará sujeta a la disponibilidad de cupos en las carreras destino.

SÉPTIMA.- El estudiante debe presentar obligatoriamente el trabajo de titulación en el período académico de culminación de estudios, según conste en su malla curricular, caso contrario lo podrá desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos (2) períodos académicos ordinarios consecutivos y con el respectivo registro de matrícula, para lo cual, debe solicitar a la máxima autoridad de la unidad académica pertinente la correspondiente prórroga. El primer período adicional no requerirá el pago por concepto de matrícula ni arancel alguno; sin embargo, en caso de hacer uso del segundo período adicional, se deberá efectuar el pago por concepto de matrícula y arancel.

OCTAVA.- En el caso de que los estudiantes no concluyan el trabajo de titulación en los plazos establecidos en la disposición general tercera de este Reglamento, o no se matriculen en los dos períodos académicos adicionales consecutivos para concluir su trabajo de titulación, tendrán por una única ocasión adicional la posibilidad de matricularse en Curso de Actualización y Unidad de Titulación a la vez, y en ese período académico concluir su trabajo de titulación, siempre y cuando no haya transcurrido más de 10 años contados desde la culminación del plan de estudios.

Los estudiantes que opten por el examen complejo lo rendirán en el siguiente período académico al de la aprobación del Curso de Actualización.

En el caso de que los estudiantes reprueben el examen complejo por dos ocasiones consecutivas pueden matricularse por una sola vez adicional en un Curso de Actualización para rendir un nuevo examen complejo o de considerarlo pertinente, cambiarse de opción de titulación.

Los estudiantes que no concluyan o no aprueben el trabajo de titulación o examen complejo en los plazos establecidos en esta disposición, no podrán titularse en la misma carrera de la Escuela Politécnica Nacional, sin embargo podrán por única vez cambiarse de IES para continuar sus estudios en la misma carrera u otra similar.

NOVENA.- Para los cambios de opción de titulación en Unidad de Titulación, se dispone lo siguiente:





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- a) Los estudiantes podrán cambiarse de opción de titulación por una sola vez hasta el período de culminación del plan de asignaturas, cambio que lo podrán solicitar previo a los períodos de matrículas ordinarias o extraordinarias. El cambio efectuado se registrará en la matrícula.
- b) Para los estudiantes que requieran realizar cambio de opción de trabajo de titulación por recomendación de la Comisión Permanente de Trabajos de Titulación, la Comisión deberá registrar la nueva opción de trabajo de titulación en el Sistema de Información Institucional, durante el período académico. Este cambio será contabilizado únicamente para el estudiante que haya culminado el plan de asignaturas.
- c) Los estudiantes que no concluyan o reprueben el trabajo de titulación en el primer período académico adicional consecutivo al de culminación del plan de asignaturas, podrán solicitar un nuevo cambio de opción de titulación. Este cambio lo podrán presentar en la solicitud de prórroga del segundo período académico adicional para concluir el trabajo de titulación.
- d) Los estudiantes que no concluyan o reprueben el trabajo de titulación en el segundo período académico adicional, podrán solicitar cambio de opción de titulación para matricularse en Curso de Actualización.
- e) Los estudiantes no podrán solicitar cambio de opción de titulación después de realizar el Curso de Actualización.

DÉCIMA.- De los exámenes complexivos de la Unidad de Titulación:

- a) Los estudiantes que opten por el examen complexivo podrán rendirlo hasta por dos ocasiones, en los dos períodos académicos consecutivos al de culminación del plan de estudios o después del Curso de Actualización, de ser el caso.
- b) Los estudiantes que hayan sido declarados aptos para rendir el examen complexivo y no se presenten, obtendrán la calificación de examen fallido, a excepción de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado, y autorizado por el Vicerrector de Docencia.
- c) Las Unidades Académicas deberán aplicar el examen complexivo de la Unidad de Titulación a partir del segundo bimestre de cada período académico, una vez que hayan cumplido y finalizado el proceso obligatorio de preparación y acompañamiento a los estudiantes aspirantes al examen, esto es:





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- g) 240 horas en la formación de nivel tecnológico superior;
- h) 400 horas en la formación superior de grado;
- i) 200 horas en la especialización y,
- j) 440 horas en maestría profesional.

La máxima autoridad de la unidad académica deberá remitir al Vicerrectorado de Docencia el informe que evidencie el cumplimiento de las horas de preparación de los estudiantes, quince días calendario previo a la aplicación del examen de carácter complejo.

DÉCIMA PRIMERA.- Los valores por repetición de asignaturas, cursos o sus equivalentes, y por homologación de estudios, serán aprobados anualmente por el Consejo Politécnico.

DÉCIMA SEGUNDA.- Aquellos estudiantes de la EPN que se encuentren matriculados y deseen participar en programas de movilidad de intercambio estudiantil internacional a través de los convenios que posee la Institución, deberán contar con la autorización del Subdecano, Subdirector Coordinador o Director del programa, según corresponda, para realizar estos estudios.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de haber agotado el número de repeticiones permitidas en una asignatura de carácter obligatorio, el estudiante podrá cambiarse de carrera o programa, si dicha asignatura no forma parte del plan de estudios de la carrera o programa destino.

DÉCIMA CUARTA.- Para la homologación de estudios de un nivel de formación inferior a un nivel superior, el aspirante deberá realizar el proceso de admisión, es decir aprobar el curso de nivelación de carrera o el curso de preparación del programa destino.

Para el caso de homologación de un nivel de formación superior a un nivel inferior, se exonerará el Curso de Nivelación.

DÉCIMA QUINTA.- El Personal de Apoyo Académico o similar, no podrá ser designado director o codirector ni conformar el Tribunal de las carreras de grado y programas de posgrado, con excepción de las carreras de tecnología superior.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



DÉCIMA SEXTA.- En caso de que los estudiantes soliciten desarrollar su trabajo de titulación o tesis en un idioma diferente al castellano, la comisión podrá aceptar el pedido siempre que el departamento afín al área de conocimiento del trabajo de titulación o tesis cuente con el personal académico necesario para la planificación, desarrollo y conclusión de dicho trabajo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los estudiantes que no entreguen los anillados del trabajo de titulación hasta el último día de pago de matrículas ordinarias establecido en el calendario académico, podrán solicitar ante la máxima autoridad de la unidad académica la extensión de plazo de entrega de 60 días calendario, contados a partir del último día de pago de matrículas ordinarias.

La solicitud de extensión de plazo se deberá presentar hasta el último día de pago de matrículas ordinarias, adjuntando la certificación del Director, respecto al avance de al menos el 80% del trabajo de titulación.

Los estudiantes que teniendo períodos académicos adicionales para la entrega de los anillados del trabajo de titulación, soliciten extensión de plazo y no lo entreguen hasta la fecha extendida, no podrán matricularse en ese período académico, sin embargo estos estudiantes podrán matricularse en Curso de Actualización y Unidad de titulación para concluir su trabajo de titulación a partir del siguiente período académico, siempre que se encuentren dentro de los diez años contados desde la culminación del plan de asignaturas.

Los estudiantes que habiendo aprobado el Curso de Actualización soliciten la extensión de plazo para la entrega de anillados y no alcancen a entregarlo, no podrán titularse en la EPN.

DÉCIMA OCTAVA.- Reconocimiento del examen de autoevaluación a fin de carrera como examen complejo.- Los estudiantes que hayan obtenido una nota igual o superior al 70% en el examen de autoevaluación de fin de carrera, podrán solicitar a la máxima autoridad de la Unidad Académica correspondiente, que este examen sea reconocido como su opción de titulación, en la modalidad de examen de grado de carácter complejo, para lo cual deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) En caso de tener presentado o aprobado un plan de trabajo de titulación, el estudiante deberá presentar ante la Comisión de Trabajos de Titulación la renuncia del mismo; y ante el Decano solicitar el cambio de opción de titulación a examen de grado de carácter complejo.
- b) La secretaría de la Unidad Académica a la que pertenece el estudiante deberá elaborar el expediente en un plazo no mayor a (10) diez días posterior a la





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



recepción de los resultados del examen de autoevaluación de fin de carrera, que constará de la siguiente documentación

- i. Hoja de datos personales del graduado.
- ii. Certificado de matrículas, hasta el momento de su solicitud,
- iii. Certificado de aprobación de créditos/horas (currículo académico)
- iv. Certificado de suficiencia de inglés;
- v. Certificado avalado por la máxima autoridad de la Unidad Académica correspondiente, de haber realizado y cumplido con las horas de servicio comunitario, pasantías o prácticas pre profesionales en los campos de su especialidad,
- vi. Informe de resultados del examen de autoevaluación de fin de carrera certificado por la máxima autoridad de la Unidad Académica.
- vii. Proveído de reconocimiento del examen de autoevaluación de fin de carrera como examen de grado de carácter complejo, suscrito por la máxima autoridad de la Unidad Académica; y
- viii. Un certificado de no tener obligaciones pendientes con la Escuela Politécnica Nacional.

El estudiante deberá entregar en la Secretaría de la Unidad Académica la siguiente documentación en un plazo no mayor a (5) cinco días posterior a la notificación de la aceptación del cambio de la opción de titulación a examen de grado de carácter complejo, que se incorporará al expediente.

- i. Fotocopia de la cédula de identidad;
- ii. Fotocopia de la última papeleta de votación otorgada por el organismo competente;
- iii. Copia certificada del Título de Bachiller o Acta de Grado debidamente refrendada;
- iv. Recibos de pagos de aranceles de graduación otorgados por Tesorería de la
Escuela Politécnica Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Los estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional que ingresaron hasta el semestre 2013-B podrán matricularse por tercera vez en una o varias asignaturas hasta el período 2018-A sin considerarse como caso de excepción.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



SEGUNDA.- Los estudiantes que ingresaron a la EPN antes de la aplicación del Sistema de Nacional de Nivelación y Admisión – SNNA, (18 de Febrero de 2012), podrán solicitar cambio entre carreras de su mismo nivel o de grado a tecnología superior hasta el semestre 2018-A en la unidad académica destino, siempre que exista cupo disponible en la carrera de destino y cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tener aprobado el 40% del plan de estudios de la carrera origen; y,
- b) Cumplir con los requisitos que se determine para este caso en la carrera destino.

TERCERA.- Todos los estudiantes que se encuentren en el régimen de créditos y que hayan aprobado más de cincuenta y dos créditos en su carrera deberán presentar un Certificado del Centro de Cultura Física, Recreación y Deportes, de haber participado en actividades de recreación y deportes por lo menos durante treinta horas acumulables; de no hacerlo, no podrán matricularse en su carrera en más de veinte créditos. Las actividades de recreación y deportes serán las que hayan sido organizadas o avaladas por el Centro de Cultura Física, Recreación y Deportes.

CUARTA.- Los estudiantes matriculados en las carreras de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado en régimen académico de créditos, acreditarán el certificado de suficiencia en idioma Inglés otorgado por el CEC, el mismo que será entregado al estudiante que cumpla con uno de las los siguientes requisitos:

- a) Aprobar siete niveles de Inglés (Principiante, Básico I y II, Intermedio I y II, y Avanzado I y II)
- b) Aprobar el examen de suficiencia, de acuerdo a la normativa del CEC; o,
- c) Presentar un Certificado de otra institución avalado por el CEC.

QUINTA.- Las unidades académicas deberán presentar el plan de transición para cada una de las carreras del sistema de créditos al de horas, el mismo que deberá contemplar la homologación y compartición de asignaturas, le corresponderá al Consejo de Docencia durante el semestre 2017 B aprobar dichos planes.

SEXTA.- Se encarga al Vicerrector de Docencia la elaboración de los manuales de procedimientos necesarios para la operatividad del presente Reglamento.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



SÉPTIMA.- Se encarga a la Secretaría de Consejo la codificación del presente Reglamento de Régimen Académico.

DISPOSICIÓN FINAL.- Se deroga el Reglamento de Sistema de Estudios de las Carreras de Formación Profesional y de Postgrado de la Escuela Politécnica Nacional, así como todas las normas, resoluciones, normativas o disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido de este Reglamento.

Ing. Jaime Calderón Segovia
PRESIDENTE DE CONSEJO POLITÉCNICO

El Reglamento que antecede fue aprobado en primera discusión mediante resolución No. 27 en sesión ordinaria de Consejo Politécnico de 19 de enero de 2017; y en segunda discusión mediante resoluciones: 336, 352 y 365, adoptadas en sesiones extraordinarias de Consejo Politécnico de fechas 21 de septiembre, 12 de octubre y 19 de octubre de 2017.

Lo certifico.-

Abg. Carlos Jérez Illusca
SECRETARIO DE CONSEJO POLITÉCNICO

